



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2013

---

**VOL. LXI    San Juan, Puerto Rico    Jueves, 19 de diciembre de 2013    Núm. 1**

---

A las cinco y diecinueve minutos de la tarde (5:19 p.m.) de este día, jueves, 19 de diciembre de 2013, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes, compañeros Senadores. Buenas tardes a todos. Agradezco a todos el espacio y la paciencia de todos para llevar a cabo el mandato constitucional que nos trae aquí el día de hoy, jueves, 19 de diciembre, a las cinco y diecinueve de la tarde (5:19 p.m.). Hemos sido convocados para una Sesión Extraordinaria por el Gobernador de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se dé lectura a la convocatoria enviada por el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, vamos a pasar la lista. Señora Secretaria, Pase de Lista, y en este momento podemos ya permitir a los...

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitarle, señor Presidente, que se permita la entrada de los fotoperiodistas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se permita la entrada a los fotoperiodistas a este Recinto, y voy a explicar en unos minutos en qué Recinto estamos. Vamos primero al Pase de Lista y entonces pasamos a lo siguiente.

Usted va a hacer su... Vamos a escuchar al senador Larry Seilhamer. Vamos a darle un micrófono al senador Larry Seilhamer. El va a presentar una... Senador, yo lo que quisiera es Pase de Lista primero, para que cuando nos constituyamos, entonces, el primer turno es suyo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Cómo no. Cómo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. Vamos al Pase de Lista para constituir el quórum y entonces vamos al punto del senador Larry Seilhamer.

Adelante con el Pase de Lista, señora Secretaria.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entraron a la Sala de Sesiones la señora Rossana López León; y los señores Angel R. Martínez Santiago, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Angel M. Rodríguez Otero y Ramón Ruiz Nieves).

SR. PRESIDENTE: Establecido el quórum para comenzar esta Sesión Extraordinaria, voy a pasar a leer la convocatoria del Gobernador y entonces vamos a la...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo a la lectura de la convocatoria emitida por el señor Gobernador solicitamos, señor Presidente, que se deje sin efecto la Regla 22.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, que podamos considerar cualquier medida o asunto pasado las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y que los trabajos del Senado puedan extenderse pasada las seis de la tarde (6:00 p.m.) de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se lea la convocatoria del señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: El senador Carmelo Ríos se encuentra presente también, y el senador Martínez también se encuentra presente. En este momento la Presidencia consigna que hay dieciséis (16) Senadores presentes en este momento en el Salón de Mujeres Ilustres, que hemos utilizado para que se reúna el Senado el día de hoy.

Vamos a dar lectura a la convocatoria. Vamos a la convocatoria.

Señora Secretaria, favor de dar lectura.

## **LECTURA DE LA CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBERNADOR**

“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-080

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que éste le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: Resulta necesario e impostergable la acción concertada del Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa para garantizar la solvencia económica del sistema de retiro para maestros. No hacer nada en estos momentos sería una actuación irresponsable que pondría en riesgo las pensiones de nuestros jubilados y de los próximos a retirarse. Al mismo tiempo, le hacemos justicia salarial a estos servidores públicos promoviendo un aumento en su retribución mensual. De igual forma, atendemos el sistema de retiro de la judicatura. Por otro lado, para continuar atendiendo la crisis fiscal que heredamos presentamos legislación para allegar recursos adicionales al erario público.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Segunda Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 19 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: En la referida Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

E-13-0078 “Para crear la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; para establecer sus propósitos, deberes, facultades y poderes; autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir a la Autoridad las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la Autoridad de Carreteras y Transportación; para autorizar transferencias de bienes y fondos; para asignar fondos; para autorizar la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio en la Autoridad; y para otros fines.”

E-13-0079 “Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

E-13-0080 “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” y añadir el Artículo 21 con el fin de crear una Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación; y para otros fines relacionados.”

E-13-0081 “Para crear la “Ley del Fondo de Administración Municipal”; para establecer un fondo especial denominado Fondo de Administración Municipal, autorizar a los municipios a pignorar los fondos depositados en el Fondo de Administración Municipal que les corresponden para garantizar

el repago de cualquier préstamo, bono, pagaré u otra evidencia de deuda, cuya fuente de repago sean los fondos depositados en dicho fondo especial; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer desembolsos para los propósitos establecidos en esta Ley; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (c), un apartado (d) y un apartado (e) a la Sección 4020.01; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (c), un apartado (d) y un apartado (e) de la Sección 4020.02, enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (e) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aumentar el impuesto sobre venta y uso estatal a seis por ciento (6%), disponer para un ajuste al impuesto sobre ventas y uso estatal bajo ciertas condiciones aquí establecidas; y reducir el impuesto sobre ventas y uso municipal a uno por ciento (1%); y para otros fines relacionados.”

E-13-0082 “Para adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960 para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

E-13-0083 “Para crear la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”; autorizar la creación de una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada como la “Corporación de Financiamiento Municipal” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda contraída por los Municipios, cuyo pago de principal e interés está respaldado por el impuesto sobre ventas y uso municipal; para establecer que los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso municipal del uno por ciento (1%) serán cobrados por el Secretario de Hacienda y depositados directamente al Fondo de Redención de la Corporación de Financiamiento Municipal; para establecer que los bonos y obligaciones que emita la “Corporación de Financiamiento Municipal” (COFIM) serán pagaderos y garantizados por la pignoración de (i) una

cantidad fija o (ii) el impuesto de ventas y uso municipal correspondiente a una tasa fija del impuesto de cero punto tres por ciento (0.3%) recaudado durante el año fiscal anterior (ambas cantidades de (i) y (ii) escalarán según provisto por esta Ley), lo que sea mayor; para enmendar el apartado (c) de la Sección 4050.06, para enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.07, para enmendar el apartado (a) y (b) de la Sección 4050.08, para enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.09, para enmendar los apartados (b), (c), y (d), y añadir un apartado (f) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

E-13-0084 “Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.”

E-13-0085 “Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6 y 10 y añadir los Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 368 (Conferencia) “Para enmendar los Artículos 3.002 y 11.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; los Artículos 2.003, 3.008, 4.005, 5.002 y 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”; los Artículos 2.012 y 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y los Artículos 2, 7 y 8 de la Ley 91-1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”, con el fin de restaurar los deberes y responsabilidades que históricamente ha tenido el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

TERCERO: Es nuestro interés que asuntos que se especifican en esta convocatoria sean atendidos, con un alto sentido de responsabilidad.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2013.

(fdo.)  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de diciembre de 2013.

(fdo.)  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO”

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Senador Larry Seilhamer. Antes del Senador, -perdone, Senador, las interrupciones- señor Portavoz, si usted así lo entiende y hay una solicitud suya, no sé si hay objeción de los Senadores, que cualquier miembro de la prensa, no sólo los fotoperiodistas, que quieran pasar, que pasen. Y si usted lo solicita, pues lo podemos considerar.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se permita el acceso a fotoperiodistas y cualquier periodista debidamente acreditado por el Estado para que pueda tener acceso en la Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si cualquier periodista que se encuentra en este Recinto quiere pasar y estar aquí adentro, están debidamente autorizados por el Cuerpo, si no hay objeción.

Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

La Sección 13 del Artículo III establece que las sesiones se podrán realizar en el Capitolio. Nos encontramos dentro de la estructura del Capitolio, por lo que esta Sesión aquí en el Salón de Mujeres Ilustres es totalmente válida y legítima. Sin embargo, la Sección 11 de ese mismo Artículo III establece que las sesiones de las Cámaras deberán ser públicas.

Este planteamiento que yo traigo en el día de hoy, señor Presidente, fue un planteamiento que usted hizo en aquella Sesión, si no me equivoco, un 30 de junio, cuando las gradas tuvieron que ser limitadas el acceso, y su planteamiento precisamente era que violentaba el Artículo III, en su Sección 11, por lo que estoy haciendo este planteamiento de que no cumple esta Sesión Extraordinaria, porque no se le ha permitido al público, y hay público que se desborda en las gradas para poder participar de esta Sesión Extraordinaria.

Es el planteamiento que hago en este momento, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero hace un planteamiento de Privilegio de Cuerpo. Asumo, señor portavoz Seilhamer, que es para que se detenga la Sesión en este momento. Aunque no es debatible y la Presidencia tendría que tomar y va a tomar una decisión inmediatamente sobre el mismo, quiero escuchar lo que quiere decir el compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, como Privilegio de Cuerpo, mis expresiones. Ciertamente el planteamiento que hace el compañero senador Seilhamer Rodríguez, Portavoz del

Partido Nuevo Progresista aquí en el Senado, tiene su fundamento en nuestra Carta Magna de la Constitución del Estado Libre Asociado y bien señala el compañero que lo que se requiere es que estemos reunidos en el Capitolio. En efecto, cumplimos con ese requisito, señor Presidente, compañeros y compañeras Senadores.

Ciertamente estamos bajo unas circunstancias de orden y de seguridad que no representa, distinguido compañero Portavoz y compañeros y compañeras del Senado, el que la Presidencia de este Cuerpo y el aval que tengan los compañeros expongan a Su Señoría y a todos nosotros como Senadores y Senadoras a un ambiente, que todos hemos sido testigos en la tarde de hoy, de hostilidad, de daño a la propiedad pública, de agresión, y esta Presidencia y este Senado jamás expondría a los compañeros Senadores y Senadoras a unas circunstancias donde esté en peligro la vida de cada uno de nosotros, la propiedad pública o la propiedad personal de cada uno.

Cumplimos con el mandato constitucional, señor Portavoz y compañeros y compañeras Senadores y Senadoras. De hecho, no estamos operando en contra de nadie, estamos ante un estado de necesidad, que yo estoy seguro que el compañero Portavoz jamás se atrevería a exponer a un Cuerpo al ataque, a los gritos, a los improperios, a los golpes, a exponer a los compañeros periodistas al mismo riesgo de seguridad que estaría expuesto cualquier funcionario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y es por esa razón que estamos reunidos en el Salón de Mujeres Ilustres. Pero hemos tomado las medidas necesarias, señor Portavoz, no solamente para garantizar el acceso público a través de la presencia de todos los medios de comunicación que están con la anuencia y el aval de cada uno de ustedes, señores y señoras Senadores, presentes, mientras se lleva a cabo esta Sesión Extraordinaria en el día de hoy. Más allá de permitir la entrada, que la pueden cubrir en vivo, que está siendo transmitida, la división de prensa del Senado está recopilando todas las incidencias que se están llevando a cabo en esta Sesión, que serán transmitidas en nuestra página de Internet, y le estamos supliendo mediante un cable al área de la prensa el sonido necesario para que puedan ser testigos de todo lo que se está discutiendo en la Sesión en el día de hoy.

Así que cumplimos el mandato constitucional, compañeros y compañeras Senadores, de estar reunidos en el Recinto Capitolino, en el Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplimos con el requisito de dar acceso, lo hacemos a través de los medios de comunicación, porque ante las circunstancias y el orden que se ha visto alterado en el día de hoy en el Capitolio no se puede exponer a los compañeros, compañeras Senadoras, el personal de apoyo del Senado del Estado Libre Asociado, a la invasión que se ha dado en el Hemiciclo, que para mí y para muchos de ustedes es un santo recinto, si lo podemos llamar así, que representa una de las expresiones democráticas del Pueblo de Puerto Rico.

Y yo no quisiera hablar, porque no es mi estilo, compañeros, de cómo se priva y se privó en el pasado al pueblo a estar presente en este Recinto. Lo que no vamos a permitir, y aun con todo lo que ha pasado y aun con la destrucción de propiedad pública, aun con la agresión al personal del Sargento de Armas, aun con los gritos y los improperios, las gradas están abiertas, se está permitiendo el acceso de todas las personas que quieran entrar en estos momentos al segundo y al tercer piso del Recinto Capitolino.

Así que, señor Presidente, compañeros Senadores y Senadoras, estamos cumpliendo con el mandato constitucional, no solamente de reunirnos en el Recinto Capitolino, sino de dar acceso a toda la prensa, para que transmita todas las incidencias y toda la discusión que se está dando en la discusión de esta Sesión Extraordinaria.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señores Senadores, yo tomo la decisión, no ha lugar el planteamiento del compañero Seilhamer, y quiero...

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No. Déjenme terminar.

No ha lugar el planteamiento del senador Seilhamer. Se han tomado todas las providencias, dada una Sesión Extraordinaria en situaciones extraordinarias para transmitir esto y se está transmitiendo en vivo a todo el Pueblo de Puerto Rico, se le ha dado acceso a toda la prensa a este Recinto. Si pudiera haber espacio para más personas que entraran, se le iba a dar ese espacio, pero el espacio no existe en este Salón en esta forma extraordinaria que hemos tenido que hacer esta Sesión.

Esta Sesión es simplemente para dar a conocer una convocatoria del Gobernador de Puerto Rico. No vamos a atender el día de hoy ningún proyecto de ley, no se va a hacer votación y ésta va a hacer una Sesión muy corta, por lo que me siento cómodo tomando la decisión. Si fuera en otras circunstancias, entiendo el planteamiento que yo mismo he hecho anteriormente constitucional. Así que, no ha lugar con el planteamiento en este momento dado a la forma extraordinaria...

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos, adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Cuestión de Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es la Cuestión de Privilegio Personal?

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que yo entiendo que ya usted ha tomado un “ruling” y yo como Senador, que estoy convocado aquí y que hemos comparecido, y la compañera Migdalia Padilla que ha estado aquí desde temprano, creo que éstas no son las condiciones reales que se deben de dar para llevar estos trabajos. Así que, siendo usted, y yo habiendo comparecido como Senador aquí, le digo a este Senado que yo no voy a participar del proceso y entonces estaré excusándome del trabajo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Queda excusado, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, declarada no ha lugar la petición del compañero Portavoz, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, si las condiciones adversas que ustedes argumentan en el día de hoy son precisamente responsabilidad de la Administración de este Senado. ¿De qué vale, señor Presidente, abrir las gradas, escuchar el reclamo de un pueblo e ignorarlo? Bajo esas circunstancias, señor Presidente, a mí me parece y me mantengo y sostengo, aunque ya hay un “ruling” en la cual determina no ha lugar, y aquí en la Constitución no se hace excepción alguna, ...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...quiero en este momento, señor Presidente, notificar que, como lo he dicho públicamente, no estoy a favor de que en esta Sesión Extraordinaria se esté viendo estos proyectos, que son trascendentales, medulares,...

SR. TORRES TORRES: Cuestión de Orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ:...por lo que solicito que se me excuse en estos momentos de los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, nadie está excusado. El senador Carmelo Ríos, la excepción, porque él lo dijo, pero ningún Senador está excusado. Su deber constitucional es estar aquí. El pueblo lo escogió para estar aquí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, quiero que conste...



SR. PRESIDENTE: Por lo tanto, no queda excusado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...que aquí hubo quórum,...

SR. PRESIDENTE: Aquí hay quórum, aquí hay quórum.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...porque la Delegación del Partido Nuevo Progresista respondió...

SR. PRESIDENTE: Aquí hay quórum, señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...a su responsabilidad. Ustedes no tienen...

SR. PRESIDENTE: Senador, usted está fuera de orden. Senador, usted está fuera de orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Perdón. Ustedes chequeen la lista.

SR. PRESIDENTE: Senador, está fuera de orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay trece populares ahí, trece populares.

SR. PRESIDENTE: Senador, está fuera de orden en este momento...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Por lo que, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: ...y yo le agradezco su planteamiento y lo respeto, pero está fuera de orden.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...si no me escucha, lo invito a que tome la acción administrativa. Yo cumplí, establecí quórum y en estos momentos...

SR. PRESIDENTE: Usted es Senador electo por el país. En este momento hay una Sesión Extraordinaria. Su deber es quedarse aquí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Mi deber es responder a ese reclamo del pueblo puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. VARGAS MORALES: Cuestión de Privilegio Personal por planteamientos que se han hecho en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Senador, adelante.

SR. VARGAS MORALES: Creo que para ser respetuoso a este Recinto, hace un año atrás lo que hoy ha pasado en este Recinto, cada uno de estos ciudadanos que están aquí manifestándose, con la ley que aprobó los que hoy son Minoría del Partido Nuevo Progresista, conllevaba una reclusión de tres años de cárcel. Los que son los compañeros que hoy abandonan esta Sesión, que legislaron para que nadie tuviera derecho a reclamar sus derechos en este Senado de Puerto Rico y hoy hablan de derechos y hablan y le dan el derecho a estos ciudadanos. Claro que tienen el derecho y lo han tenido, como lo ha podido proveer este Senado de Puerto Rico a que se puedan expresar. Pero yo creo que es una falta de respeto al país y ser hipócrita, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en crear unos planteamientos hoy cuando en el pasado legislaron para quitarle derechos a esos ciudadanos y con pena de reclusión, y fue este Senado el que enmendó y aprobó un proyecto para que no conllevara reclusión la acción de cada uno de estos ciudadanos que están aquí.

Y tercero, para finalizar, en el país se viven momentos difíciles de mucha criminalidad y yo creo que no tan sólo este Senado, sino todos los ciudadanos, debemos de dar ejemplo de vivir en armonía, en paz, y poder diferir, pero con respeto, sin tener que llegar a la violencia, y es una falta de respeto lo que ha estado pasando hoy en el Hemiciclo del Senado de parte de la Federación de Maestros. Y yo me responsabilizo por las palabras que digo hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo a continuar con el Orden de los Asuntos, quiero hacer constar que las expresiones que hizo el compañero Portavoz del Partido Nuevo

Progresista en términos del quórum necesario, yo quiero reconocer que aquí está la compañera López León, el compañero Rodríguez Otero, el compañero Ruiz Nieves, el compañero Nieves Pérez y el compañero Rivera Filomeno. Señor Presidente, para que conste en el récord que los compañeros estaban presentes. No interrumpimos la expresión que estaba haciendo el señor Portavoz, que se le dio al inicio de la Sesión para hacer sus planteamientos. Los compañeros se integraron inmediatamente, no así los compañeros del Partido Nuevo Progresista que estaban y decidieron no estar aquí para tratar de afectar el quórum.

Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se aprueben las Actas correspondientes a las sesiones del 13, 14, 19 y 21 de noviembre de 2013. Para que se aprueben las Actas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Actas.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, no hay turnos iniciales solicitados. Solicitamos continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos en este turno, señor Presidente, que no habiendo Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, continuamos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

SR. TORRES TORRES: Tampoco hay Informes Negativos, señor Presidente. Continuar...

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

**RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

**PROYECTOS DEL SENADO****P. del S. 845**

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar los Artículos 2.2(u) y 4.1(a)(3); añadir los Artículos 7.4, 7.5 y 8.5 a la Ley 27-2011, conocida como “La Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de residentes; rebajar la cantidad mínima de inversión proyectos filmicos; mejorar los incentivos a ciertos Proyectos Fílmicos con elementos locales; crear un crédito contributivo cuando se promueva expresamente a Puerto Rico; deducir las inversiones en efectivo; y para otros fines.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN; Y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. del S. 846**

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de limitar a un pago inicial los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno; disponer sobre el cobro de derechos por cualquier cambio posterior en el registro de vehículos todo terreno; y destinar los fondos recaudados producto de los derechos del mencionado registro.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

**P. del S. 847**

Por la señora González López:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley Número 250-2012, conocida como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable” a los fines de cambiar el nombre de la Ley, incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensable para la implantación de esta Ley; añadir las definiciones de Administración de Rehabilitación Vocacional, Consejería en Rehabilitación, Consejería en Rehabilitación Escolar, Consejero en Rehabilitación en Universidades y enmendar la definición de Persona con Impedimentos; para incluir al(la) Consejero(a) en Rehabilitación, como integrante necesario en el proceso de transición de la escuela a la educación post-secundaria en el comité evaluador de admisión, identificando barreras y/o necesidades y realizando evaluaciones de acomodo razonable, participando en el desarrollo de planes de servicio como consultor(a) u ofreciendo servicio directo de consejería en rehabilitación para facilitar un proceso de transición que

permita que el(la) estudiante con impedimentos o diversidad funcional pueda alcanzar las metas académicas en el escenario post- secundario y para otros fines.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL; Y DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 848

Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez y el señor Pérez Rosa:

“Para enmendar el subinciso (D) (4) del inciso (b) de la Sección 2101 de la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de eliminar la fecha de caducidad del arbitrio; distribuir y asignar punto cincuenta por ciento (.50%) del arbitrio al Sistema de Retiro para Maestros para sufragar su déficit actuarial presupuestario; distribuir y asignar punto veinticinco por ciento (.25%) al Departamento de Educación para cubrir el ajuste salarial al magisterio; y distribuir y asignar punto veinticinco por ciento (.25%) al Departamento de Educación para cubrir los gastos relacionados con sus obligaciones con los estudiantes de educación especial.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 849

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para añadir un inciso (g) a la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a fin de establecer el procedimiento para la distribución del uno por ciento (1%) del Impuesto de Ventas y Uso municipal, en los casos que no se pueda razonablemente identificar la procedencia de algún municipio en particular.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 850

Por los señores Dalmau Santiago y Martínez Santiago:

“Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, mejor conocida como “Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico” a los fines de autorizar a los doctores en quiropráctica a ejercer la práctica de la acupuntura.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 288

Por la señora López León:

“Para ordenar a la Secretaria de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluya en los Protocolos de Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida información dirigida a educar a la población de edad avanzada, además para que establezca estrategias de prevención y detección temprana de la enfermedad.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

R. C. del S. 289

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y tres dólares con setenta centavos (\$288,983.70), provenientes de los balances disponibles: de los sub incisos (d), (e), (g), (i), (j) y (k), del Apartado 10 del Inciso B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 29 – 2011; del sub inciso (h), del Apartado 7 del Inciso B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 77 – 2011; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 4 – 2012; de los sub incisos (a), (d), (e), (f) y (g), del Apartado 9 del Inciso B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8 – 2012; de los sub incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), del Apartado 8 del Inciso B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91 – 2012 y de la Resolución Conjunta Núm. 132– 2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 290

Por el señor Martínez Santiago:

“Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de un millón quinientos mil dólares (1,500,000.00), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para pago de nómina de empleados regulares del Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 291

Por el señor Martínez Santiago:

“Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de un millón quinientos mil dólares (1,500,000.00), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para pago de nómina de empleados regulares del Municipio de Ciales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 602

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Félix “Tito” Trinidad por ser elegido al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.”

R. del S. 603

Por la señora Santiago Negrón:

“Para expresar el más sentido pésame al Pueblo de Sudáfrica, por el fallecimiento del Sr. Nelson Mandela, padre de la democracia sudafricana.”

R. del S. 604

Por la señora González López:

“Para ordenarle a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; Salud y Nutrición; y Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los pagos de las aseguradoras de salud en Puerto Rico por concepto de servicios médicos y hospitalarios de maternidad y neonatal, desglosados por intervención facturada y días de hospitalización por paciente; se investigarán los gastos pagados por servicios e intervenciones neonatales incluyendo nacimientos prematuros y días de hospitalización.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 605

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, realizar una investigación sobre la posible comisión de faltas éticas, delitos o cualquier otra conducta inapropiada del Secretario de Justicia, Licenciado Luis Sánchez Betances, durante su intervención en el proceso de detención de su antiguo socio, Licenciado Jaime Sifre Rodríguez por conducir bajo los efectos de efectos de bebidas embriagantes.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 606

Por por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez y el señor Pérez Rosa:

“Para requerir al Superintendente designado de la Policía de Puerto Rico, James Tuller Cintrón, remitir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico copia del informe preparado por dicha agencia como parte de la investigación sobre la participación e intervención del Secretario del Departamento de Justicia, el licenciado Luis Sánchez Betances, en los sucesos ocurridos el pasado viernes, 6 de diciembre de 2013, día en que la Policía de Puerto Rico arrestó su ex socio, el licenciado Jaime Sifre Rodríguez, mientras éste conducía bajo los efectos de bebidas embriagantes.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 607

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña, una investigación sobre el estado de la industria lechera de Puerto Rico y sobre el efecto en el sector ganadero del acuerdo sometido en el pleito ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico

entre las plantas elaboradoras de leche y el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

## PROYECTOS DEL SENADO

### \*\*P. del S. 851

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para crear la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; para establecer sus propósitos, deberes, facultades y poderes; autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir a la Autoridad las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la Autoridad de Carreteras y Transportación; para autorizar transferencias de bienes y fondos; para asignar fondos; para autorizar la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio en la Autoridad; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

### \*\*P. del S. 852

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

### \*\*P. del S. 853

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para crear la “Ley del Fondo de Administración Municipal”; para establecer un fondo especial denominado Fondo de Administración Municipal, autorizar a los municipios a pignorar los fondos depositados en el Fondo de Administración Municipal que les corresponden para garantizar el repago de cualquier préstamo, bono, pagaré u otra evidencia de deuda, cuya fuente de repago sean los fondos depositados en dicho fondo especial; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer desembolsos para los propósitos establecidos en esta Ley; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (c), un apartado (d) y un apartado (e) a la Sección 4020.01; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (c), un apartado (d) y un apartado (e) de la Sección 4020.02, enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (e) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de reestructurar el impuesto sobre ventas y uso de modo que en la tasa contributiva sea seis por ciento (6%) a nivel estatal y un por ciento (1%) a nivel municipal, bajo ciertas condiciones aquí establecidas; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; Y DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

**\*\*P. del S. 854**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” y añadir el Artículo 21 con el fin de crear una Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

**\*\*P. del S. 855**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**\*\*P. del S. 856**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:



“Para crear la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”; autorizar la creación de una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada como la “Corporación de Financiamiento Municipal” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda contraída por los Municipios, cuyo pago de principal e interés está respaldado por el impuesto sobre ventas y uso municipal; para establecer que los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso municipal del uno por ciento (1%) serán cobrados por el Secretario de Hacienda y depositados directamente al Fondo de Redención de la Corporación de Financiamiento Municipal; para establecer que los bonos y obligaciones que emita la “Corporación de Financiamiento Municipal” (COFIM) serán pagaderos y garantizados por la pignoración de (i) una cantidad fija o (ii) el impuesto de ventas y uso municipal correspondiente a una tasa fija del impuesto de cero punto tres por ciento (0.3%) recaudado durante el año fiscal anterior (ambas cantidades de (i) y (ii) escalarán según provisto por esta Ley), lo que sea mayor; para enmendar el apartado (c) de la Sección 4050.06, para enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.07, para enmendar el apartado (a) y (b) de la Sección 4050.08, para enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.09, para enmendar los apartados (b), (c), y (d), y añadir un apartado (f) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; Y DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

**\*\*P. del S. 857**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones

del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960 para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**\*\*P. del S. 858**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6 y 10 y añadir los Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**\*\*Administración**

**RESOLUCIÓN DEL SENADO**

**R. del S. 608**

Por los señores Pérez Rosa, Martínez Santiago, Santiago Negrón:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, a realizar un estudio abarcador sobre los efectos del acuerdo judicial en el Tribunal Federal suscrito entre el Gobierno y las Plantas Elaboradoras, en la industria lechera y en la banca de Puerto Rico, el efecto en la economía de la Isla y buscar alternativas para volver a brindarle una salud económica sólida.”

(REGLAS, CALENDARIOS Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 859

Por los señores Martínez Santiago, Seilhamer Rodríguez y Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de asignar al Sistema de Retiro para Maestros una aportación recurrente, proveniente de los ingresos netos de la Lotería Adicional, con el propósito de disminuir el déficit actuarial de dicho sistema y garantizar los derechos adquiridos al 15 de diciembre de 2013, por los Maestros y Maestras que ingresaron al Sistema de Retiro para Maestros, en o antes de 1 de enero de 1993.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS)

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 1559; 1560 y 1567.

Del Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-080, titulado “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.”

“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-080

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad

para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que éste le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: Resulta necesario e impostergable la acción concertada del Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa para garantizar la solvencia económica del sistema de retiro para maestros. No hacer nada en estos momentos sería una actuación irresponsable que pondría en riesgo las pensiones de nuestros jubilados y de los próximos a retirarse. Al mismo tiempo, le hacemos justicia salarial a estos servidores públicos promoviendo un aumento en su retribución mensual. De igual forma, atendemos el sistema de retiro de la judicatura. Por otro lado, para continuar atendiendo la crisis fiscal que heredamos presentamos legislación para allegar recursos adicionales al erario público.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Segunda Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 19 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: En la referida Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

E-13-0078 “Para crear la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; para establecer sus propósitos, deberes, facultades y poderes; autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir a la Autoridad las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la Autoridad de Carreteras y Transportación; para autorizar transferencias de bienes y fondos; para asignar fondos; para autorizar la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio en la Autoridad; y para otros fines.”

E-13-0079 “Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

E-13-0080 “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” y añadir el Artículo 21 con el fin de crear una Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación; y para otros fines relacionados.”

E-13-0081 “Para crear la “Ley del Fondo de Administración Municipal”; para establecer un fondo especial denominado Fondo de Administración Municipal, autorizar a los municipios a pignorar los fondos depositados en el Fondo de Administración Municipal que les corresponden para garantizar el repago de cualquier préstamo, bono, pagaré u otra evidencia de deuda, cuya fuente de repago sean los fondos depositados en dicho fondo especial; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer desembolsos para los propósitos establecidos en esta Ley; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (c), un apartado (d) y un apartado (e) a la Sección 4020.01; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (c), un apartado (d) y un apartado (e) de la Sección 4020.02, enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (e) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de reestructurar el impuesto sobre ventas y uso de modo que en la tasa contributiva sea seis por ciento (6%) a nivel estatal y un por ciento (1%) a nivel municipal, bajo ciertas condiciones aquí establecidas; y para otros fines relacionados.”

E-13-0082 “Para adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960 para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

E-13-0083 “Para crear la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”; autorizar la creación de una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada como la “Corporación de Financiamiento Municipal” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda contraída por los Municipios, cuyo pago de principal e interés está respaldado por el impuesto sobre ventas y uso municipal; para establecer que los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso municipal del uno por ciento (1%) serán cobrados por el Secretario de

Hacienda y depositados directamente al Fondo de Redención de la Corporación de Financiamiento Municipal; para establecer que los bonos y obligaciones que emita la “Corporación de Financiamiento Municipal” (COFIM) serán pagaderos y garantizados por la pignoración de (i) una cantidad fija o (ii) el impuesto de ventas y uso municipal correspondiente a una tasa fija del impuesto de cero punto tres por ciento (0.3%) recaudado durante el año fiscal anterior (ambas cantidades de (i) y (ii) escalarán según provisto por esta Ley), lo que sea mayor; para enmendar el apartado (c) de la Sección 4050.06, para enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.07, para enmendar el apartado (a) y (b) de la Sección 4050.08, para enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.09, para enmendar los apartados (b), (c), y (d), y añadir un apartado (f) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

E-13-0084 “Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.”

E-13-0085 “Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6 y 10 y añadir los Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 368 (Conferencia) “Para enmendar los Artículos 2.009 y 11.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; los Artículos 2.003, 3.008, 4.005, 5.002 y 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”; los Artículos 2.012 y 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y los Artículos 2, 7 y 8 de la Ley 91-1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”, con el fin de restaurar los deberes y responsabilidades que históricamente ha tenido el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

TERCERO: Es nuestro interés que asuntos que se especifican en esta convocatoria sean atendidos, con un alto sentido de responsabilidad.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2013.

(fdo.)  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de diciembre de 2013.

(fdo.)  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO”

De la Secretaria del Senado, cuarenta y tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 203; 283; 294; 362 (conf.); 404 (conf.); 405 (conf.); 424 (conf.); 466; 479 (conf.); 502; 566 (conf.); 631 (conf.); 695; 697; 759; 763; 769 (conf.); 778; 789 (conf.); 796; 801; 802; 811 (conf.); 813 (conf.); 827 y las R. C. del S. 21; 26; 57; 152; 180; 187; 192 (conf.); 195 (conf.); 204; 225; 254; 264; 266; 267; 269; 272; 284 y 286, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuarenta y tres comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 203; los P. del S. 283; 294; 362 (conf.); 404 (conf.); 405 (conf.); 424 (conf.); 466; 479 (conf.); 502; 566 (conf.); 631 (conf.); 695; 697; 759; 763; 769 (conf.); 778; 789 (conf.); 796; 801; 802; 811 (conf.); 813 (conf.); 827 y las R. C. del S. 21; 26; 57; 152; 180; 187; 192 (conf.); 195 (conf.); 204; 225; 254; 264; 266; 267; 269; 272; 284 y 286.

De la Secretaria del Senado, cuarenta y tres comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de los P. del S. 203; 362 (conf.); 283; 294; 404 (conf.); 405 (conf.); 424 (conf.); 466; 479 (conf.); 502; 566 (conf.); 631 (conf.); 695; 697; 759; 763; 769 (conf.); 778; 789 (conf.); 796; 801; 802; 811 (conf.); 813 (conf.); 827 y de las R. C. del S. 21; 26; 57; 152; 180; 187; 192 (conf.); 195 (conf.); 204; 225; 254; 264; 266; 267; 269; 272; 284 y 286.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ochenta y un comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 8; 9; 50; 367; 483; 533; 554; 649; 827; 882; 1020; 1059; 1060; 1062; 1080; 1167; 1201; 1298; 1301; 1372; 1421; 1448; 1451; 1490; 1523; 1524 (conf.); 1525; 1548; 1559; 1560; 1567; 1568; el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217 (conf.); y las R. C. de la C. 63 (conf.); 91; 98; 134; 135; 292; 314; 324; 327; 328; 329; 335; 347; 354; 356; 363 (conf.); 368; 370; 371; 372; 375; 377; 388; 390; 396; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407 (conf.); 411; 412; 413; 415; 416; 417; 418; 419; 420; 421; 422; 428; 434 y la R. Conc. de la C. 41.

De la Secretaria del Senado ochenta y tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 8; 9; 50; 367; 483; 533; 554; 649; 827; 882; 1020; 1059; 1060; 1062; 1069; 1080; 1167; 1201; 1298; 1301; 1372; 1421; 1448; 1451; 1490; 1523; 1524 (conf.); 1525; 1548; 1559; 1560; 1567; 1568; el Sustitutivo de la

Cámara al P. del S. 217 (conf.) y las R. C. de la C. 63; 91; 98; 134; 135; 292; 314; 324; 327; 328; 329; 335; 347; 349; 354; 356; 363 (conf.); 368; 370; 371; 372; 375; 377; 388; 390; 396; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407 (conf.); 411; 412; 413; 415; 416; 417; 418; 419; 420; 421; 422; 428; 434 y la R. Conc. de la C. 41 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para el consejo y consentimiento que requiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los nombramientos del arquitecto Gustavo Barba Nicieza, para miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; de la licenciada Karina Y. Camacho Ojeda, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del sector privado; del ingeniero Ricardo Cardona Gilestra, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del sector privado; del señor Braulio Castillo, hijo, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; de la Honorable Wanda Cruz Ayala, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, para miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de la Autoridad de los Puertos; del señor Antonio J. Fernós Sagebién, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del sector académico; de la señora María de Lourdes Flores Iglesias, para miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social; del licenciado Iván García Zapata, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; de la doctora Amarilys Irizarry Peña, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico; del profesor Rafael Laracuente Bernat, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico; del Honorable Isabel Llompарт Zeno, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la señora Cynthia Montalvo Martínez, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de los Centros Culturales; del Capitán Daniel Montes Pérez, para miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos licenciados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo el área de San Juan; del Honorable José A. Morales Colón, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Alberto L. Pérez Ocasio, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la doctora Carmen D. Sánchez Salgado, para Procuradora de las Personas de Edad Avanzada; de la Honorable Ana Dinorah Suárez Alejandro, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la señora Lucy I. Torres Roig, para miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en representación del interés público; de la señora Frances Torruella de Alustiza, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; del señor James Tuller Cintrón, para Superintendente de la Policía de Puerto Rico; del señor Armando A. Valdés Prieto, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y del profesor José Luis Vargas Vargas, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de los Centros Culturales, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor Legal del Gobernador, veinticuatro comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:



LEY NÚM. 135-2013.-

Aprobada el 20 de noviembre de 2013.-

(P. del S. 619) “Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, a los fines de reestructurar el proceso de reclutamiento de los gobiernos municipales, para autorizar la contratación, en una jornada parcial de trabajo, de los ex-servidores públicos de un determinado municipio, que hayan cesado sus funciones por haberse acogido al retiro por edad o años de servicio, sin sujeción a los términos dispuestos en esta ley; y para otros fines.”

LEY NÚM. 136-2013.-

Aprobada el 26 de noviembre de 2013.-

(P. del S. 515 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 6.21 y el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada.”

LEY NÚM. 137-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(P. del S. 778) “Para enmendar el Artículo 3, los apartados B y E del Artículo 4, el Artículo 6, el apartado H del Artículo 8, el Artículo 10, los apartados K y Q del Artículo 11, el apartado C del Artículo 13, los apartados B y C del Artículo 18, el apartado H del Artículo 28, el Artículo 29, el apartado B del Artículo 30, los Artículos 37, 39, 40, 41, 45 y 46 y añadir un apartado R al Artículo 11 y los Artículos 11-A y 11-B a la Sección 1 de la Ley Núm. 93-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de 2013” y enmendar las Secciones 1010.01, 1112.01 y 1112.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” en cuanto a las normas relativas a las compañías de inversión.”

LEY NÚM. 138-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(P. de la C. 1568) “Para enmendar los apartados (a), (b), (c) y (e) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, a los fines de posponer la fecha de efectividad de la reducción del impuesto sobre ventas y uso municipal al 1 de febrero de 2014; establecer que dicha fecha de efectividad puede ser pospuesta mediante Resolución Concurrente; y para otros fines.”

LEY NÚM. 139-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(P. del S. 789 (conf.)) “Para enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.07, el apartado (c) de la Sección 4050.08 de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar y establecer el procedimiento para la distribución del impuesto de ventas y uso municipal en los casos en que se certifique que razonablemente no se puede atribuir a un municipio en particular, autorizar la distribución de los fondos acumulados; y para otros fines relacionados.”

LEY NÚM. 140-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(P. de la C. 809) “Para enmendar las Reglas 193, 194, 216 y 217 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comenzarán a decursar a partir del depósito en el correo de la notificación de la sentencia, resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.”

LEY NÚM. 141-2013.-

Aprobada el 2 de diciembre de 2013.-

(P. de la C. 1559) “Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”

LEY NÚM. 142-2013.-

Aprobada el 2 de diciembre de 2013.-

(P. de la C. 1560) “Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para añadir la definición del término “parte de un arma”; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y amnistías específicas de sesenta (60) días y ciento veinte (120) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.”

LEY NÚM. 143-2013.-

Aprobada el 5 de diciembre de 2013.-

(P. del S. 827) “Para enmendar el apartado (b) de la Sección 2054.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, el Artículo 12 de la Ley 172-1996, el Artículo 2 de la Ley 95-2000, la Sección 5 de la Ley 233-2003 y el Artículo 11 de la Ley 218-2011, con el fin de ampliar el alcance del uso de fondos que recibe el

Departamento de Hacienda de acuerdo a ciertas leyes para fines cónsonos con los deberes y funciones del Departamento; y para otros fines relacionados.”

LEY NÚM. 144-2013.-

Aprobada el 9 de diciembre de 2013.-

P. del S. 813 (conf.) “Para enmendar el Artículo 5, Artículo 16 y crear el Artículo 20 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, a fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales; incorporar nuevos beneficios para impulsar la actividad comercial en el Centro Urbano de Río Piedras; estimular la rehabilitación de Río Piedras, y para otros fines relacionados.”

LEY NÚM. 145-2013.-

Aprobada el 9 de diciembre de 2013.-

(P. de la C. 1372) “Para establecer la “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y en la Ley 83-1991, según enmendada; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago; disponer sobre la duración del Plan de Incentivos, sus disposiciones generales y las penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos, establecer los requisitos y condiciones de los diferentes planes de pagos disponibles a los contribuyentes; disponer las exclusiones al Plan de Incentivos; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares o determinaciones u órdenes administrativas necesarias a los fines de esta Ley, ordenar la expedición de certificados negativos de deuda y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia, autorizar un período de orientación a los contribuyentes; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; facultar al CRIM a entrar en acuerdos para la venta de los planes de pago; disponer sobre la eliminación de deudas de propiedad mueble o inmueble, sobre las que no se hayan hecho gestiones de cobro; ordenar la presentación de informes; y para otros fines.”

LEY NÚM. 146-2013.-

Aprobada el 9 de diciembre de 2013.-

(P. del S. 759) “Para establecer la “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.”

LEY NÚM. 147-2013.-

Aprobada el 9 de diciembre de 2013.-

(P. de la C. 1560) “Para crear el “Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico” establecer su mecanismo y funcionamiento.”

LEY NÚM. 148-2013.-

Aprobada el 10 de diciembre de 2013.-

(P. del S. 801) “Para añadir una nueva Regla 67.6 a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para requerir la presentación y notificación electrónica de documentos en los tribunales; equiparar la presentación electrónica de documentos a la que se debe realizar en la Secretaría o en el tribunal, según disponen las Reglas de Procedimiento Civil; y para facultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo a tomar las medidas necesarias para implementar este tipo de presentación y notificación de escritos en los tribunales del País.”

LEY NÚM. 149-2013.-

Aprobada el 10 de diciembre de 2013.-

(P. del S. 802) “Para enmendar las Reglas 253 y 254 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, para permitir la presentación y notificación electrónica de documentos en causas criminales; conferir validez legal a la firma digital o electrónica en documentos presentados y notificados electrónicamente; autorizar la creación de un repositorio electrónico que constituya el expediente oficial del Tribunal; y para facultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.”

LEY NÚM. 150-2013.-

Aprobada el 10 de diciembre de 2013.-

(P. del S. 811 (conf.)) “Para enmendar el primer y el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de volver a incorporar la inmunidad a los profesionales de la salud que sean empleados o contratistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, y los municipios; y cuyo lenguaje fue eliminado del Artículo 41.050 por razón de la aprobación de las Leyes Núm. 103-2011 y 104-2011; y establecer la aplicación de esta Ley de forma retroactiva.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 94-2013.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2013.-

(R. C. del S. 182) “Para enmendar el Título y el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para aumentar de forma escalonada la aportación de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales hasta un máximo de ocho millones (8,000,000) de dólares anuales; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 95-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(R. C. de la C. 404) “Para asignar la cantidad de catorce millones setecientos dos mil ciento sesenta y cinco dólares con cincuenta y un centavos (\$14,702,165.51), provenientes de los balances disponibles de la cuenta 325-2009-6 del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 96-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(R. C. de la C. 405) “Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 22-2013, a los fines de asignar el balance sin distribuir por la cantidad de cincuenta y cuatro millones seiscientos un mil seiscientos (54,601,600) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas de 2013 aprobado mediante la Ley 47-2013; añadir una Sección 7 a la Resolución Conjunta Núm. 22-2013, para proveer que el remanente sin distribuir de quince millones (15,000,000) de dólares sea asignado mediante Resolución Conjunta determinados por el Senado de Puerto Rico; para añadir una Sección 8 a la Resolución Conjunta Núm. 22-2013 para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a adelantar a la Secretaria de Hacienda la suma de treinta millones (30,000,000) de dólares, a través del otorgamiento de un préstamo conforme fuera autorizado en el Artículo 5 de la Ley 47-2013, para atender aquellas obras que determine el Gobernador; para reenumerar la Sección 7 de la Resolución Conjunta Núm. 22-2013 como Sección 9; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 97-2013.-

Aprobada el 27 de noviembre de 2013.-

(R. C. de la C. 406) “Para reasignar la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para reasignar la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares con cargo al Fondo 301 para los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta identificados por la Cámara de Representantes; para reasignar la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares con cargo al Fondo 301 que serán identificados por el Senado de Puerto Rico mediante Resolución Conjunta a tales efectos; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 98-2013.-

Aprobada el 5 de diciembre de 2013.-

(R. C. de la C. 349) “Para enmendar el Inciso b del Apartado 5, el Inciso a y b del Apartado 40 y el Inciso jj del Apartado 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013 a los fines de corregir su lenguaje.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 99-2013.-

Aprobada el 9 de diciembre de 2013.-

(R. C. de la C. 413) “Para autorizar a la Administración de Servicios Generales a incurrir en obligaciones hasta la suma de treinta y cuatro millones de dólares (\$34,000,000.00) con el propósito de adquirir cuatro (4) helicópteros para el uso de la Policía de Puerto Rico; autorizar a la Policía de Puerto Rico a negociar un arrendamiento de tales helicópteros con la Administración de Servicios Generales; disponer como mecanismo de pago de tales obligaciones las rentas que pague la Policía de Puerto Rico por tal arrendamiento; disponer el repago de cualquier diferencia entre el pago de la obligación y las rentas disponibles para honrar las mismas; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 100-2013.-

Aprobada el 10 de diciembre de 2013.-

(R. C. del S. 272) “Para reasignar a los Municipios de Hatillo, Dorado y Quebradillas, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), proveniente de los balances disponibles de los incisos g, h, i, del apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 101-2013.-

Aprobada el 10 de diciembre de 2013.-

(R. C. de la C. 428) “Para reasignar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, transferidos a su vez al Programa de Ayuda a Sobrevivientes de Violencia Sexual y Doméstica Orientado a la Salud de las Mujeres (P.A.S.O.S. de las Mujeres), la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000), provenientes del sobrante de la asignación para el Fondo de Liquidación de Licencia de los Empleados de Confianza, Sección 1, Inciso 15, subinciso (i) de la Resolución Conjunta Núm. 84-2012; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, vamos a solicitar que se den por recibidas las comunicaciones...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TORRES TORRES:...que han sido recibidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

Próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, voy a solicitar regresar al turno anterior, el turno de Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: En dicho orden, señor Presidente, los incisos (a) y (m) contienen peticiones por parte de los senadores Seilhamer Rodríguez y la compañera González López. Solicitamos que sean aprobadas las peticiones de los compañeros.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban dichas peticiones. Próximo asunto.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“Solicito respetuosamente a este Alto Cuerpo, se me brinde copia de la transcripción en torno a la vista pública de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, celebrada el lunes, 11 de noviembre de 2013.”

\*La senadora Rossana López León, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 517.

\*\*El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 670 y al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217.

\*\*\*El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 695; al P. de la C. 1567 y a los P. de la C. 1559 y 1560.

Del señor Carlos D. Rivas Quiñones, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Ramón L. Nieves Pérez, el pasado 19 de noviembre de 2013.

Del señor Alberto M. Lázaro Castro, PE, BCEE, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Ramón L. Nieves Pérez, el pasado 7 de noviembre de 2013.

De la Honorable Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el resultado de la auditoría de las operaciones relacionadas con el personal de la Región Educativa de Arecibo del Departamento de Educación (Región), para el periodo comprendido del 1 de enero de 1994 al 31 de agosto de 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

De la Oficina del Contralor, catorce comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría Núm. CP-14-07 Resultado de la evaluación de los débitos no autorizados realizados en las cuentas bancarias de varias corporaciones públicas, agencias y municipios; CP-14-08 de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; CP-14-09 de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio; DA-14-19 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; DA-14-20 del Departamento de Educación, Región Educativa de San Juan; DA-14-21 de la Guardia Nacional de Puerto Rico; DA-14-22 del Departamento de Salud, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; M-14-13 del Municipio de Utuado; M-14-14 del Municipio de Guánica; M-14-15 del Municipio de Moca; M-14-16 del Área Local de Desarrollo Laboral de Suroeste (ALDL Suroeste); M-14-17 del Municipio de Bayamón, Corporación para el Desarrollo de la Vivienda de Bayamón, C.D.; RF-14-

02 del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y TI-14-04 del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Oficina de Sistemas de Información.

De la señora Ángela Weyne Roig, Comisionada de Seguros, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo copia del estado financiero correspondiente al año fiscal que finalizó el 30 de junio de 2013, según lo dispuesto en el Artículo 2.040 (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

Del senador Martín Vargas Morales, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 14 al 18 de noviembre de 2013, al “National Summit of Hispanic State Legislators”, celebrado en Orlando, FL.

Del doctor Ricardo Cobián Figeroux, Gerente General, Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980.

De la Honorable Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2012-2013, requerida por la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada.

De la senadora María T. González López, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2013.

Del señor Mario Marazzi Santiago, Director Ejecutivo, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003, según enmendada.

Del Departamento de Educación, Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos a la Comunidad, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al año fiscal 2013-2014, trimestre julio a septiembre.

Del Hon. Juan Carlos García Padilla, Alcalde, Municipio de Coamo, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003, según enmendada.

Del señor Neffry Jr. Pérez Cabán, Presidente y Yamira Barreto González, Director de Servicios Administrativos, la Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2012-2013, requerida por la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada.

De la CPA Edna A. Rivera Vargas, Administradora Asociada, Área de Finanzas y Administración, Administración de Vivienda Pública, Departamento de la Vivienda, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador José R. Nadal Power, el pasado 23 de septiembre de 2013.

De la señora Lilia Torres Torres, CPA, Subsecretaria de Administración, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por la senadora Margarita Nolasco Santiago, el pasado 28 de octubre de 2013.

Del senador Cirilo Tirado Rivera, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 14 al 16 de noviembre de 2013, donde participó de la Undécima Conferencia Anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en Orlando, Florida.

Del Subsecretario del Senado, una comunicación, informando las actividades que participó durante los días del 6 al 9 de diciembre de 2013, en la Conferencia de la Región del Este 2013 del Concilio de Gobiernos Estatales, que se celebró en Fajardo, Puerto Rico.

De la licenciada Wanda Vázquez Garced, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones



correspondiente al Año Fiscal 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003, según enmendada.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. JP-PT-24 sobre la Resolución titulada “Adopción del Geodato de Calificación y Clasificación Plan Territorial del Municipio de Fajardo y Aclarando Particulares”.

De la señora Rochelly Rivera Cosme, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Vega Baja, una comunicación, remitiendo las Resoluciones Núm. 61, Serie 2013-2014 y 62 Serie 2013-2014.

Del senador Thomas Rivera Schatz, una comunicación, informando que de conformidad con la Sección 5(u) del Código de Ética del Senado, fue citado por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a comparecer como testigo de la Fiscalía en dos casos que se ventilan en dicho Tribunal y que compareció mediante moción al Tribunal solicitando ser relevado de comparecer como testigo por no tener conocimiento de los hechos del caso.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando las actividades que participó durante los días del 6 al 8 de diciembre de 2013, en la Conferencia de la Región del Este 2013 del Concilio de Gobiernos Estatales, que se celebró en Fajardo, Puerto Rico.

De la señora Margarita Villamil Torres, Rectora, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003, según enmendada.

De la senadora María T. González López, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 14 al 16 de noviembre de 2013, donde participó de la Undécima Conferencia Anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales (NHCSL), en Orlando, Florida.

Del Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003, según enmendada.

De la licenciada Jennifer Mayo Mirabal, Inspectora General, Oficina del Inspector General de Permisos, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2012-2013, requerida por la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada.

Del señor Andrés Ruiz Rodríguez, Director, Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2012-2013, requerida por la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada.

**\*Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 517, sometido por la senadora Rossana López León, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto del Senado 670 y al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 217, sometidos por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*\*Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto del Senado 695, al Proyecto de la Cámara 1567 y a los Proyectos de la Cámara 1559 y 1560, sometidos por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: La solicitud que acabo de hacer, señor Presidente, corresponde al turno 9, de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Sí. Aprobadas dichas solicitudes.  
Próximo turno.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

R. del S. 602

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al señor Félix “Tito” Trinidad por ser elegido al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Félix “Tito” Trinidad nació el 10 de enero de 1973 en Fajardo, Puerto Rico, hijo de Félix Trinidad e Irma Doris García. Realizó todos sus estudios superiores en la Escuela Pública Juan Antonio Corretjer en Cupey, San Juan.

Su carrera como boxeador comenzó a los [~~doce~~-(12)]12 años de edad y obtuvo en su carrera como aficionado una forja de 51 victorias y 6 derrotas. A pesar de tener una exitosa carrera como aficionado, logrando cinco títulos nacionales, es en el boxeo profesional donde este distinguido puertorriqueño le ha dado gloria a nuestra Nación.

El 10 de marzo de 1990 comienza su carrera como profesional, ganando sus cinco primeras peleas por la vía del nocaut. Desde sus comienzos no le tuvo miedo a los grandes nombres que figuraban entre los mejores boxeadores de ese momento y nuestro campeón con gran gallardía les hizo frente. Ganó cinco títulos mundiales en tres categorías de peso, el peso welter, mediano junior y mediano. Emocionó a los fanáticos con su pegada electrizante a lo largo de su carrera. En un momento dado[5] Trinidad derrotó a los tres ganadores de medalla olímpica de oro por los Estados Unidos en un lapso de cuatro peleas: Whitaker, De La Hoya y David Reid.

Sin lugar a dudas, los números ganadores de “Tito” Trinidad lo convirtieron en un favorito de la afición del boxeo. Sin embargo, son su carisma, su sencillez, su buen sentido del humor y su entrega al pueblo los que lo convirtieron en el gran favorito de todo nuestro pueblo puertorriqueño. El pueblo puertorriqueño se paralizaba cada vez que “Tito” salía a hacer gala de sus destrezas sobre el cuadrilátero, a la misma vez que ponía en alto nuestra monoestrellada. Nunca podremos olvidar cuando el 20 de septiembre de 1999, y luego de derrotar a Oscar De La Hoya, en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, el doble campeón mundial “Tito” Trinidad fue recibido por la mayor multitud de puertorriqueños en la historia de Puerto Rico;[-] estos, luego lo acompañaron en una histórica caravana por toda la Capital, hasta llegar al parque Luis Muñoz Rivera, donde lo esperaba una gran fiesta, en la cual se unieron artistas y grupos musicales para celebrar el triunfo de la Pelea del Milenio.

Culminó su carrera profesional con un récord de 42 peleas ganadas, 35 por vía del nocaut y 3 peleas perdidas. “Tito”, como cariñosamente se le conoce, pertenece al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

El pasado 4 de diciembre de 2013, Félix “Tito” Trinidad fue escogido como miembro del Salón de la Fama del Boxeo Internacional y será exaltado a este selecto grupo el próximo 8 de junio de 2014 en el Estado de Nueva York. Es para nuestro pueblo motivo de celebración y júbilo que este ícono boricua se una a los inmortales de este deporte y le sea reconocido su legado a nivel mundial.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al señor Félix “Tito” Trinidad por ser elegido al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Félix “Tito” Trinidad.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios noticiosos para su información y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### R. del S. 603

Por la señora Santiago Negrón:

“Para expresar el más sentido pésame **del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico** al Pueblo de Sudáfrica, por el fallecimiento del [Sr.]**señor** Nelson Mandela, padre de la democracia sudafricana.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El legado del ex-presidente sudafricano y ganador del Premio Nobel de la Paz Nelson Mandela, sobrepasa los límites territoriales de su país natal e incluso de todo el continente africano. El líder anti-apartheid fue un ejemplo de perseverancia y lucha por la independencia y la paz de su pueblo, así como un símbolo de reconciliación en un país devastado y hundido en una historia nefasta de racismo y opresión.

Sus convicciones y carácter fueron su principal arma en la lucha por la independencia de su nación. En 1961 dijo: “Por mi parte, he tomado ya la decisión. No abandonaré Sudáfrica, ni me rendiré. Solo a través de privaciones, sacrificio y militancia se puede ganar la libertad. La lucha es mi vida. Continuaré luchando por la libertad hasta el fin de mis días[-]”.

Nelson Mandela pertenece ya a la estirpe de los inmortales. La majestad de su carácter y la magia de su personalidad, abrieron el camino a la reconstrucción de un país marcado por el discrimen, la desigualdad y la represión. Su espíritu, despojado de odios y resentimientos centenarios, se transfiguró en la lucha por la libertad de su Patria y por la igualdad de todos los seres humanos. Es y será ejemplo y paradigma para todas las futuras generaciones.

Su paso por este mundo da testimonio de que el ser humano ha sido creado a imagen y semejanza de un espíritu superior.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Expresar el más sentido pésame del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico al Pueblo de Sudáfrica, por el fallecimiento del [~~Sr.~~señor Nelson Mandela, padre de la democracia sudafricana.

Sección 2. – Copia de esta Resolución será enviada al Gobierno de Sudáfrica.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las mociones que están incluidas en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban dichas mociones.

Próximo asunto.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: No hay Asuntos Pendientes, señor Presidente. Solicitamos en estos momentos receso.

SR. PRESIDENTE: Antes de ir a receso, yo quiero, si me presta su micrófono, señor Portavoz. Señores Senadores, yo quiero utilizar este turno brevemente para, antes de ir al receso, dejarle saber a ustedes lo siguiente. En todo momento este servidor ha estado disponible para escuchar los reclamos de cualquier grupo, sean los maestros, sean los jueces o el que sea. En ningún momento, en ningún momento, ni la Federación de Maestros ni ningún otro grupo ha entrado a mi oficina. Esta mañana doña Aida entró a mi oficina y se le atendió inmediatamente. Yo sé y todos sabemos que los asuntos del Sistema de Retiro de Maestros requiere una sensibilidad especial por los maestros de Puerto Rico y por el país. Pero si igual es importante la sensibilidad con el tema que tenemos nosotros, de igual magnitud o mayor tiene que ser el respeto por las instituciones democráticas del país.

Yo no voy a permitir, y no lo voy a permitir, el sabotaje, la violencia, los golpes a empleados del Senado de Puerto Rico. Hay un empleado que fue forzado. En este preciso momento acaban de romper los portones del Capitolio, de los que dan afuera a la Presidencia, acaban de romper las puertas de cristal de la Presidencia, y el vandalismo continúa en este momento.

Yo, ante esto, tengo que denunciarlo, y de la forma más genérica decirles a ustedes el sentimiento profundo que yo tengo, porque yo quiero a esta institución y quiero a la democracia puertorriqueña. En casi cien (100) años que tiene el Senado de Puerto Rico, nunca, nunca en cien (100) años se había interrumpido en el Hemiciclo los trabajos por personas que entraran al Hemiciclo a detener los trabajos. Y yo puedo respetar las diferencias, y si alguien aquí ha estado el día entero siendo exhortado que traiga la Fuerza de Choque y se ha rehusado a eso, he sido yo. Le he dicho una y otra vez a todos los que me han dicho que trajéramos la Fuerza de Choque que yo no lo iba a hacer, y aun hace quince (15) minutos me lo solicitaron nuevamente por parte de la Policía de Puerto Rico. Tiene que haber seguridad en el Capitolio, claro que sí. Tiene que haber unos espacios, claro que sí. Tiene que haber disidencia, claro que sí. Pero en Puerto Rico tiene que haber unos respetos. Y yo lo que les pido a todos ustedes, señores Senadores, es que en el proceder de ustedes y en estos días que estamos atendiendo todos estos asuntos, para mí lo más importante sí es la democracia, pero también la seguridad de cada uno de ustedes y sus empleados y los empleados del Senado.

Yo no voy a permitir que estos actos continúen de esta manera. Habrá repercusiones legales y la Policía está tomando sus acciones sin golpear a nadie, sin silenciar a nadie. Y yo les pido a ustedes el respeto y les brindo a ustedes el respeto mayor por la institución de lo que es el Senado. Lamento mucho lo que un grupo está haciendo a nombre de la Federación de Maestros y un grupo de estudiantes de la Universidad que se han unido a ellos para el vandalismo horrible que ha ocurrido el día de hoy, y yo creo que lo mínimo es denunciarlo y lo vamos a denunciar.

Y yo repito, esto no se trata de los votos positivos o negativos, esto se llama el respeto mínimo que tiene que haber en la democracia puertorriqueña, y ese respeto yo lo voy a otorgar siempre. Y yo voy a repetir unas palabras que dijo el compañero Martín Vargas, para que no se le olvide a nadie. Hasta hace un año, el hacer eso aquí conllevaba tres años de cárcel. Esa era la filosofía de los que hoy se marcharon de aquí. Nosotros eliminamos esa ley para permitir y enviar un mensaje al país de que podíamos permitir aquí el debate y no le teníamos miedo a aquéllos que vinieran aquí a estar en contra de nosotros. Pero una cosa es el debate y otra cosa es el vandalismo, y eso es lo que no se puede permitir.

Así que, amigos Senadores, compañeros todos de delegación, independientemente de las posiciones que tengamos sobre estos asuntos y otros asuntos en el futuro, tengamos siempre un respeto grande por esta Institución. El Hemiciclo sí es un sitio sagrado para la democracia. Si yo no les puedo garantizar el espacio para que cada Senador pueda expresarse sin miedo, a favor o en contra de lo que quiera, entonces no es democracia y por eso ese espacio es tan único para los Senadores. Por eso tuvimos que hacer la Sesión aquí en el día de hoy, porque no había razón para nosotros exponer la seguridad de los Senadores en el salón contiguo en el Hemiciclo del Senado.

Habiendo dicho eso, recibo una solicitud del señor Portavoz para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Hasta el próximo sábado, 21 de diciembre, señor Presidente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el sábado, 21.

Antes de recesar, hay una serie de vistas públicas. Hoy hubo una vista pública, mañana, sobre todos estos asuntos. Les pido a los Senadores que se empapen de estos asuntos. La Comisión de Hacienda estará y si hay algunos Senadores en estos momentos, si recibo una solicitud, los Senadores que quieran participar de dicha vista pública conjunta con la Cámara, señor Portavoz, recibo una solicitud suya de que les autoricemos para que participen.

SR. TORRES TORRES: Para que se le autorice a los compañeros Pereira Castillo, Ruiz Nieves, Vargas Morales, que puedan participar de dichas vistas, señor Presidente. Nosotros, al terminar esta Sesión, estamos en diálogo con los compañeros Presidentes y Portavoces de la Cámara de Representantes para estipular el calendario de vistas conjuntas que se harán con el compañero Presidente de la Comisión de Hacienda y le informaremos a los compañeros Senadores, así como el desarrollo de lo que sucederá el sábado. Nos estaremos comunicando con ustedes.

Señor Presidente, para que recesen los trabajos.

SR. PRESIDENTE: Recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo sábado, 21, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

#### **Nota aclaratoria:**

En el turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo se dio cuenta al Cuerpo que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico había convertido el P. de la C. 1560 en la Ley Núm. 147-2013. La comunicación del Gobernador Alejandro García Padilla fue a los efectos de que el P. de la C. 1490 se convirtió en la Ley 147-2013.

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 517)

**ANTE EL SENADO DE PUERTO RICO:**

La suscribiente, senadora Rossana López León, Portavoz Alterna de la Mayoría, somete el siguiente voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 517.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida de referencia busca, entre varias cosas, establecer límites relacionados a las multas establecidas por posesión de catorce (14) gramos o menos de la sustancia controlada conocida como “marihuana” y añade referidos, sugeridos por esta servidora como enmiendas en sala, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en todos los casos de reincidencia.

**FUNDAMENTOS**

Es imperativo comentar, que toda mi vida he estado en contra de la legalización total e indiscriminada de cualquier sustancia controlada y cual afecte los mejores intereses de mi país. La legalización sin fundamentos válidos científicos, psicológicos y sociales en vez de representar un bálsamo para las situaciones difíciles “que afectan al país”, lo que representa, a mi juicio, es una indiferencia ante los problemas reales que nos aquejan como sociedad y la que deseamos para las próximas generaciones.

Asimismo, entiendo que el aumento en penas, multas y otras restricciones han demostrado a través de nuestra historia jurídica que no sirven de disuasivos para la paralización, aunque momentánea, del incremento en los crímenes relacionados a las drogas ilícitas y el trasiego de estas. Por lo cual, lo que debemos, nosotros como Asamblea Legislativa, es trazarnos metas dirigidas a tratar la problemática desde su raíz. Medidas dirigidas a la formación y reestructuración educativa de nuestro país, donde se fomente una sana convivencia y se eduque sobre la expresión máxima de sana convivencia entre los ciudadanos. Proyectos de país, que interrelacionen los servicios gubernamentales dirigidos a las zapatas de una sociedad, dirigidos a las familias como entes de cambio de lo que se aspira como comunidad. Esto es a lo que demos concentrar nuestros esfuerzos, en vez de pensar en despenalizaciones y autorizaciones de posesiones de drogas ilícitas sin fundamentos científicos.

Por lo cual entiendo, que los recursos gubernamentales deben estar en la *prevención funcional* desde las etapas más vulnerables de nuestros niños y niñas; en la *investigación efectiva* de las conductas proscritas por nuestra sociedad; en el *procesamiento serio*, ciego ante el que enjuicia; en la *rehabilitación eficaz* de los procesados; y finalmente, en la *inserción real*, sin trabas, a la vida útil y productiva de los ex convictos.

Esbozada, a grandes rasgos nuestra filosofía relacionada a las sustancias controladas, es de suma importancia esgrimir que la medida de epígrafe disponía en principio la desregulación total a la posesión de la marihuana en ciertas instancias, a saber: “*Sin menoscabo a lo establecido en el Artículo 411a de esta ley, esta prohibición no será aplicable a la posesión de hasta una onza de marihuana por una persona mayor de veintiún años.*” O sea, debía entenderse que cualquier persona mayor de 21 años de edad que fuese encontrado en posesión de 28 gramos o más de marihuana, no le sería de aplicación lo instituido en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico y por consiguiente, no se

les hubiese podido, al menos, referir para asistencia a la ASSMCA. Ha lo anterior, estoy totalmente en desacuerdo y hago constar mediante este, que no hubiese votado a favor si la medida continuaba con este leguaje amplio y excesivo.

Las enmiendas y los cambios positivos que la medida fue sufriendo durante el proceso legislativo, hace que tengamos esperanza de que nuestro sistema parlamentario funciona; que se presentan ideas, que al momento no estamos de acuerdo, pero que el dialogo y la sensatez social, permiten la discusión sana e intelectual para mejorar cada pieza legislativa que se presenta y que al fin afectara a todo un pueblo.

Nótese, que el proyecto aprobado por este Augusto Cuerpo y cual apoyé con mi voto, es diametralmente opuesto al radicado y antes transcrito. Como dijese anteriormente, del proceso legislativo surgió una medida que en vez de despenalizar y autorizar la posesión de la sustancia controlada, establece penas de \$100.00 a \$300.00, por la posesión de 14 gramos o menos y a su vez ordena el referido a la ASSMCA, enmiendas sugeridas por la suscribiente. Por lo que establezco, que si no hubiese sido enmendado el proyecto original, no contaría con mi voto afirmativo.

Así las cosas, voté a favor de la medida de autos por el reconocimiento a la importancia de atajar la problemática de la posesión de sustancias controladas y *no* por la autorización irrestricta de la posesión sin consecuencias de aquélla en ninguna circunstancia.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

(Fdo.)

**ROSSANA LÓPEZ LEÓN**

*Portavoz Alterna de la Mayoría”*

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. del S. 670)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el pasado jueves, 14 de noviembre de 2013, este servidor emitió un voto “en contra” con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 670. La mencionada medida, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, persigue:

añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii), (jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la “Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo a la determinación de votar “en contra” con Voto Explicativo sobre la medida que nos ocupa.

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 670 menciona que:

[...] ASEM está en una difícil situación económica. Las finanzas de ASEM llevan años en un estado frágil. Año tras año los gastos de ASEM superan por mucho los ingresos, creando un déficit estructural significativo. Una de las razones principales para ello es que el costo del servicio que provee ASEM es significativamente mayor que lo que las aseguradoras o los ciudadanos pagan por dicho servicio. Actualmente, los servicios directos a pacientes que provee ASEM le cuestan a la institución alrededor de \$112,000,000. Sin embargo, las aseguradoras le pagan a ASEM alrededor de \$38,000,000 por dichos servicios, creando un ajuste contractual de alrededor de \$66,000,000 (excluyendo la cantidad de alrededor de \$8,000,000 por concepto de pacientes no asegurados), o un 63%; quedando dicha diferencia al descubierto.

Por otro lado, indica que uno de los componentes principales que causa dicho disloque es el pago por servicios médicos prestados a pacientes de Reforma de Salud. Nos parece meritorio exponer un breve trasfondo del sistema de Reforma de Salud en Puerto Rico.

El Derecho a la Salud no es propiamente un derecho a estar saludable. Se refiere a que esté disponible y accesible a la población ciertos servicios de salud, y que los ciudadanos estén protegidos de ciertas amenazas a la salud. Esto es responsabilidad fundamental del Estado. En este



contexto, el ejercicio de este derecho lleva implícito el acceso justo y apropiado a servicios médico-hospitalarios adecuados. Estos servicios incluyen la gama completa de la promoción de salud y la protección contra enfermedades, así como los tratamientos curativos para las enfermedades contraídas y los procesos de rehabilitación. Se consideran éstos como bienes públicos y por lo tanto responsabilidades del Estado.

Reconociendo la importancia del derecho a la salud de nuestro pueblo, en el año 1993 el entonces Gobernador, Pedro Rosselló, propuso un cambio radical en la política pública de los servicios de salud, impulsando la Reforma de Salud. Esta iniciativa promovió cambios trascendentales para redefinir el rol del Gobierno en la prestación de los servicios de salud y modificar la mentalidad de los que prestan y de aquellos a quienes van dirigidos dichos servicios en Puerto Rico, a fin de cimentar la salud como un derecho. La Reforma de Salud se convirtió en el programa gubernamental de mayor justicia social para las personas de escasos recursos que no contaban con acceso adecuado a servicios de salud. La Ley Núm. 72-1993 creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante “ASES”, convirtiendo a esta corporación pública en la entidad responsable de gestionar, negociar, contratar y fiscalizar contratos de seguros de salud con compañías aseguradoras autorizadas para suscribir seguros de salud por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

El proceso de implantación de los objetivos de la Reforma de Salud comenzó en el año 1994 cuando se inauguraron los servicios contratados con compañías de seguros en el área de Fajardo y culminó en el año 2000 con la implantación en el área de San Juan. De esta forma quedaron los 78 municipios de Puerto Rico cubiertos por la Reforma de Salud.

En el año 2001 la entonces Gobernadora, Sila M. Calderón, realizó cambios a la política pública establecida durante la década anterior reduciendo el presupuesto de la tarjeta de salud, eliminando cerca de trescientos mil (300,000) beneficiarios, así como cambios en los criterios de elegibilidad. De esta manera, el número de asegurados se redujo significativamente. Cientos de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas se quedaron sin un plan de seguros de salud, que les permitiera recibir servicios médicos adecuados.

En el año 2010 se aprobó la Reforma de Salud Federal. La misma, provee un mayor nivel de paridad en la asignación de fondos de cuidado de la salud para los participantes de *Medicaid*. La Reforma de Salud Federal trajo consigo una asignación de alrededor de \$8,624 millones en fondos de *Medicaid* para Puerto Rico por los próximos nueve años. Actualmente, un 30% de los costos de *Medicaid* se cubren con fondos federales; en el pasado, esa cifra era de un 17%. Resulta importante destacar que durante la pasada Administración, el entonces Gobernador, Luis G. Fortuño, rescató la Reforma de Salud en Puerto Rico, que había sido abandonada por las pasadas dos administraciones del Partido Popular Democrático, y aprobó Mi Salud, un programa dirigido a proveerle servicios de salud a los más necesitados, entre otros programas que benefician a nuestros ciudadanos.

Gracias al aumento de fondos antes mencionado y a las medidas tomadas por la pasada Administración se lograron ampliar los servicios que se ofrecen a los participantes del Programa Mi Salud, llevando así sus beneficios a sobre 200,000 puertorriqueños y puertorriqueñas que al momento no contaban con un plan de seguro médico. Así pues, vemos la importancia que revisten los fondos federales en el funcionamiento de nuestro plan de salud.

El nuevo Modelo Integrado de Salud (Mi Salud) sustituyó lo que se conoció como la Reforma de Salud. Este plan ofrece a los beneficiarios un mayor y mejor acceso a servicios de salud de médicos especialistas sin la necesidad de referidos, recetas sin necesidad de contrafirma del médico primario, y servicios de salud mental dentro de una misma Red Preferida de Proveedores, entre otros.

Es menester mencionar que el Proyecto del Senado 670 pretende, entre otras cosas, imponer la obligación a la Administración de Seguros de Servicios de Salud de Puerto Rico (ASES), de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud. Dicha agencia compareció ante la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, mediante ponencia escrita firmada por su Director Ejecutivo, Ricardo A. Rivera Cardona, para expresar su oposición a la medida por diversas razones. Aun cuando la Comisión intenta justificar su decisión de seguir adelante con la medida a pesar de esta oposición, nos parece que su justificación no es suficiente. El Informe Senatorial es vago en su exposición y carece de contraargumentos convincentes que justifiquen la aprobación de la medida, la cual va en contra de la voluntad de la Agencia a la cual se le imponen responsabilidades.

Según se desprende del Informe Senatorial de la medida, ASES expresó que cualquier cambio que el Gobierno de Puerto Rico proponga realizar al plan de salud del Gobierno deberá contar con la aprobación del Gobierno de Estados Unidos, el cual provee alrededor del 55% de los fondos para el financiamiento del plan. La ASES manifestó que al día de hoy el Gobierno de Estados Unidos no ha considerado el cambio de la propuesta que este proyecto conllevaría al plan estatal para que el mismo pueda ser evaluado como una alternativa sin que se afecten los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico.

Como mencionáramos anteriormente, los fondos federales son esenciales en la prestación de servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Un planteamiento de esta magnitud no debe ser despachado con laxitud como se desprende del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Dicha Comisión esbozó lo siguiente:

La implantación de este proyecto de Ley, de ser aprobado, no es algo que sea de inmediato. Si su fecha de efectividad fuera el 1ro de julio de 2014, por ejemplo, hay tiempo suficiente para hacer el análisis actuarial necesario antes de establecer las primas (y el riesgo) en las nuevas tarifas que tendrían la misma fecha de efectividad. No se incluiría, por tanto, el riesgo de los servicios que provee el Centro Médico en esas tarifas y se evita entonces la posible duplicidad. Habría tiempo suficiente también para presentar los cambios a CMS y hacer la enmienda que sea necesaria al Plan Estatal.

Nos preocupa, además, lo expresado por ASES a los efectos de que la responsabilidad que se pretende asignar a la Agencia requeriría la asignación de fondos millonarios y la creación de unidades administrativas. Ello, debido a que actualmente la ASES no cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la responsabilidad que se le impondría de ser aprobada la medida.

Por otro lado, compareció ante la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, la Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Dra. Ana Rius Armendáriz, quien indicó entre otras cosas que *las tarifas de costos no han sido actualizadas desde el año 2007. Está basada en tarifas contratadas y el ajuste es de 63%, que implica un 37% de diferencia entre lo pagado y lo facturado.* Añadió además que:

[...] Recobran \$38 millones de los \$104 millones que facturan excluyendo los “bad debts” que tiene un nivel alto de ochenta (80%) por ciento. Lo que pagan las aseguradoras no es lo que se factura según las tarifas contratadas. La diferencia, al final, la asume el gobierno. Se indicó que si todo sigue de la misma manera y se sigue invirtiendo mucho dinero en Centro Médico, y nos quedamos en lo mismo, continuarán las deficiencias, por implementación de Reforma, que seguirán aumentando.

Sobre este particular el Secretario de Justicia, Lcdo. Luis Sánchez Betances a pesar de endosar la medida expresó que **“De ahí el problema económico de ASEM, pues las aseguradoras pagan solamente un por ciento del costo de los servicios médicos provistos.”** [Enfasis nuestro]

Así las cosas vemos nuevamente la tendencia de este Gobierno de tomar medidas sin la debida evaluación y recurrir a la improvisación, poniendo así en riesgo la sana administración de nuestros servicios de salud y exponiéndonos a la pérdida de los fondos federales que revisten tanta importancia en el funcionamiento de nuestro plan de salud. Reconocemos la seria crisis fiscal por la que atraviesa la ASEM, sin embargo, nos parece que esta no es la solución. La seria crisis no se debe a quien es el pagador, sino que se debe en gran medida al sistema ineficiente de facturación y cobro, debido a que se le paga solamente un por ciento del costo de los servicios médicos provistos por ASEM. Los costos pagados representan una fracción mínima del costo real.

Según el Entirillado Electrónico presentado por la Comisión, el Proyecto del Senado 670 atendía este problema al establecer que se habría de pagar a ASEM los *costos reales totales actuales* de dichos servicios médicos. Sin embargo, por razones que desconocemos la pieza legislativa fue enmendada en Sala para eliminar esta disposición favorable.

Es importante indicar que lo que se pretende mediante el Proyecto del Senado 670, aun cuando persigue un fin loable, podría poner en precario el acceso a servicios de salud de calidad, a través del plan de salud del Gobierno, dadas las posibles consecuencias negativas basadas en los argumentos antes expuestos y las explicaciones vagas de la Comisión al respecto. Esto podría tener un efecto nefasto sobre la salud de nuestro pueblo.

Por todo lo antes expuesto, este servidor reafirma su voto “en contra” del Proyecto del Senado 670 con el presente Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación del Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2013, fue considerado el Informe del Comité de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al P del S. 217. Considerado y analizado el mismo, emití un voto “a favor” de la citada medida legislativa. Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo dicha determinación mediante este Voto Explicativo.

El Artículo II, Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Por tanto, es un deber ineludible del Gobierno el velar continuamente por el estado de situación de los servicios de salud que se ofrecen a los ciudadanos y eliminar los obstáculos que éstos enfrentan en la consecución de un estado óptimo de salud.

En el ámbito de los servicios de salud, la relación médico-paciente desempeña un rol primordial en el proceso de aliviar los padecimientos de salud y prevenir la enfermedad. Sin embargo, frecuentemente los pacientes enfrentan múltiples restricciones y obstáculos impuestos por los planes médicos, los cuales dificultan el seguir las recomendaciones de cuidado según dispuestas por su médico. Ejemplo de esto lo es cuando un proveedor de cuidados médicos, ejerciendo su mejor criterio, entiende necesario la hospitalización de un paciente para propósitos de brindar un mejor cuidado a su condición. Frecuentemente, los asegurados enfrentan la negativa o medidas dilatorias de su aseguradora para aprobar dicha hospitalización, aún cuando su cubierta de seguro médico contempla estos servicios como parte del mismo. Peor aún, luego de hospitalizado el paciente, algunas aseguradoras inician una rutina de presiones contra el médico para que éstos autoricen la salida del paciente del hospital antes de culminar su intervención o proceso de estabilización. Incluso, hay casos en los que estas aseguradoras amenazan al médico y a los hospitales con la suspensión del pago correspondiente por sus servicios. En otras ocasiones, luego de que el paciente ha salido del hospital, cuestionan el juicio del médico en su recomendación de hospitalización con el propósito de lograr una influencia indebida sobre el médico y cohibirlo de hacer esta recomendación en casos futuros. De esta forma, no tan solo se violenta el contrato entre paciente y aseguradora, sino también se ignora la recomendación médica que toma en consideración el cuadro clínico del paciente y su mejor bienestar.

Con el propósito de garantizar a los ciudadanos que sus cubiertas de planes médicos serán honradas de manera responsable y sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos, en particular a lo concerniente a las recomendaciones médicas relacionadas a la necesidad de hospitalización, fue presentado el P del S. 217.

Como parte del trámite legislativo correspondiente, la Cámara de Representantes aprobó el Sustitutivo al Proyecto del Senado 217, cuyo propósito es:

[Enmendar] el Artículo 2.020, se añade un nuevo inciso I y se reenumeran los actuales incisos I al CC como incisos J al DD del Artículo 2.030, y se añade un nuevo Artículo 2.090 a la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la interpretación de las disposiciones del Código de Seguros de Salud, o de

surgir algún conflicto entre lo establecido en este Código de Seguros de Salud y cualquier otra legislación, que la interpretación que prevalecerá será aquella que resulte más favorable para el paciente; para prohibir a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, negar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud a dicho paciente, cuando medie una recomendación médica basada en una necesidad médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza; establecer dentro del Código de Seguros de Salud la definición del concepto de necesidad médica; se añade la Sección 18 al Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de prohibir que ninguna compañía de seguros de salud, asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, que contrate con la Administración para el manejo o implantación del Plan de Salud Gubernamental, niegue la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud a dicho paciente, cuando medie una recomendación médica basada en una necesidad médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza, además de que no se negará ningún referido para evaluación de especialistas o sub-especialistas a un suscriptor o paciente del Plan de Salud Gubernamental cuando se encuentre basada en la premisa de necesidad médica; se añade los nuevos incisos (o) y (p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer la jurisdicción y responsabilidad de la Oficina del Procurador de la Salud en la resolución de querellas por el incumplimiento de esta Ley y establecer penalidades; y establecer reglamentación y vigencia.

Dicha medida legislativa, según surge de la Exposición de Motivos, establece unos parámetros importantes, entre los cuales destaca el reconocimiento como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la salud es un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro. Además, se garantiza a los ciudadanos que el criterio de necesidad médica sólo podrá ser ejercida por los médicos sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos, en particular a lo concerniente a las recomendaciones médicas relacionadas a la necesidad de hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo según se dispone en esta Ley.

Así pues, la parte expositiva de la medida indica que mediante esta legislación se establece un balance entre la realidad de las aseguradoras y los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico. Si bien es cierto que las guías clínicas son una herramienta utilizada por las aseguradoras como medio de control de calidad para asegurarse que los pagos que se realicen a los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico sean basados en servicios de calidad para los pacientes, las mismas

son solamente instrumentos de apoyo para la toma de decisiones informadas basadas en la necesidad médica. El elemento de **necesidad médica** es el criterio máximo que debe utilizar todo médico al momento de la toma de decisiones para brindar tratamiento a un paciente. Según la medida legislativa ante consideración, las guías clínicas estandarizadas que utilizan las aseguradoras fin de establecer procesos de revisión de utilización de servicios de los planes médicos por los pacientes asegurados, jamás deben utilizarse como la razón principal para negar algún tipo de tratamiento o pago por los servicios realizados. Así pues, el criterio de necesidad médica debe ser siempre ejercido por el médico, y ninguna aseguradora debe impedir el pago por servicios prestados a un paciente cuando exista la necesidad médica y la misma se encuentre fundamentada en **evidencia clínica** que sostenga dicha determinación y esté debidamente documentada por el facultativo que trató al paciente; independientemente de lo que establezcan las guías médicas utilizadas por las aseguradoras.

La medida ante consideración representa un gran paso de avance en la solución a los conflictos que surgen entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico específico. Por ello, emitimos un voto a favor de la medida.

Sin embargo, durante la consideración de la medida por el Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas por las enmiendas presentadas por el Senado a la medida de autos, hubo unos cambios en la definición de necesidad médica, lo cual nos produjo cierta inquietud, y con el fin de aclarar su alcance, emitimos este Voto Explicativo. Veamos.

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 217, enmendó la definición de necesidad médica contenida en el Artículo 2.030 del de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Específicamente, enmendó dicho Artículo para establecer que la determinación de “necesidad médica” no sea hecha meramente para la conveniencia del paciente. El cambio aquí introducido por el Comité de Conferencia fue la sustitución de la palabra “comodidad” por “conveniencia”.

Según la Real Academia Española: “Conveniencia” significa: (a) Correlación y conformidad entre dos cosas distintas; (b) Utilidad, provecho; (c) Ajuste, concierto y convenio. Por otra parte, “comodidad” significa: (a) Cualidad de cómodo; (b) Cosa necesaria para vivir a gusto y con descanso; (c) Ventaja, oportunidad; (d) Utilidad, interés.

Conforme a lo anterior, entendemos que el Comité de Conferencia, al incluir el cambio trató la palabra “conveniencia” como sinónimo de “comodidad”. Sin embargo, a los fines de esta medida, corresponde enfatizar que la determinación de necesidad médica debe hacerse a base de lo que más “conviene” al paciente, según el criterio de su médico.

Por ello, la medida utiliza el adverbio “meramente” para enfatizar que el criterio a utilizar para determinar la necesidad médica no debe ser “lo más cómodo al paciente” o “meramente para la conveniencia”.

Por consiguiente, debe quedar claro que la necesidad médica sí debe estar basada en lo más que le conviene al paciente para mejorar su condición de salud, sin la interferencia infundada de las aseguradoras o proveedores de salud. Ese es el espíritu de la legislación ante nuestra consideración.

Por otra parte, el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 217, incluyó como parte de la determinación de necesidad médica que la misma esté basada en evidencia clínica que sostenga la determinación y esté debidamente documentada por el facultativo que trató al paciente. Véase Artículo 2.030 (I)(5) del de la Ley Núm. 194, supra.

No obstante, la medida ante consideración no provee una definición de lo que constituye “evidencia clínica”. El Código de Seguro, que es una de las leyes enmendada por el Sustitutivo de la Cámara al P del S. 217, tampoco define lo que constituye “evidencia clínica”.

El Código de Seguros sí define lo que constituye evidencia médica o científica. Sobre este particular, dispone la citada legislación que “evidencia médica o científica” significa evidencia producida por alguna de las siguientes fuentes:

(1) Estudios revisados por homólogos expertos, publicados o aceptados para publicación en las revistas médicas especializadas que cumplen con los requisitos reconocidos a nivel nacional para los textos científicos;

(2) publicaciones médicas revisadas por homólogos expertos, las cuales incluyen publicaciones relacionadas con terapias que han sido evaluadas y aprobadas por juntas de revisión institucional, los compendios biomédicos y otras publicaciones médicas que cumplen con los criterios de indización de la Biblioteca Médica de los Institutos Nacionales de Salud en el Index Medicus (Medline) y los de Elsevier Science Ltd. en Excerpta Medicus (EMBASE);

(3) las revistas médicas reconocidas por el Secretario de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de Estados Unidos, conforme a la Ley Federal de Seguro Social;

(4) Los siguientes compendios normativos en inglés:

(a) "The American Hospital Formulary Service–Drug Information";

(b) "Drug Facts and Comparisons®";

(c) "The American Dental Association Accepted Dental Therapeutics" y

(d) "The United States Pharmacopoeia–Drug Information";

(5) Los hallazgos, estudios o investigaciones realizados por las agencias del gobierno federal, o con el auspicio de éstas, y por los institutos federales de investigación, reconocidos en Estados Unidos de América, los cuales incluyen:

(a) La agencia federal “Agency for Health Care Research and Quality”;

(b) Los Institutos Nacionales de la Salud;

(c) El Instituto Nacional del Cáncer;

(d) La “National Academy of Sciences”;

(e) Los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS);

(f) La Administración de Drogas y Alimentos (FDA); y

(g) Toda junta nacional reconocida por los Institutos Nacionales de la Salud cuyo propósito es evaluar la eficacia de los servicios de cuidado de salud;

(6) Toda evidencia médica o científica adicional que sea comparable con lo detallado en los incisos (1) al (5) precedentes.

Evidentemente, la medida ante consideración amerita una definición de lo que constituye “evidencia clínica”. No obstante, debe quedar meridianamente claro que el uso de la frase “evidencia clínica” no constituye un sinónimo o una analogía de lo que significa “evidencia médica”. Son términos completamente distintos. Por tanto, en la determinación de lo que constituye “necesidad médica” no debe utilizarse por analogía la definición de “evidencia médica” contenida en el Código de Seguros, como sinónimo de “evidencia clínica”.

Como fue anteriormente indicado en este Voto Explicativo, la medida ante consideración representa un gran paso de avance en la solución a los conflictos que surgen entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico específico. Sin embargo, durante la consideración de la medida por el

Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas por las enmiendas presentadas por el Senado a la medida de autos, hubo unos cambios en la definición de necesidad médica. No obstante, aclarado el alcance de dichos cambios mediante este Voto Explicativo y conforme al mismo, emitimos un voto a favor del Sustitutivo de la Cámara al P del S. 217.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Portavoz  
Delegación Partido Nuevo Progresista  
Senado de Puerto Rico”



**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. del S. 695)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2013 y, posteriormente, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emitió un voto “*a favor*”, con Voto Explicativo, sobre el P del S. 695.

El P del S. 695 tiene el propósito de enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.

A los fines de este Voto Explicativo, es preciso exponer el historial legislativo previo la aprobación de la Ley Núm. 77-2013.

Con el propósito de establecer economías procesales y presupuestarias que resultarán en más y mejores recursos para ofrecer servicio directo a los ciudadanos, la pasada Administración aprobó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011. Mediante el citado Plan de Reorganización se creó la Oficina de Administración de las Procuradurías, así como la Oficina del Procurador del Paciente, la Oficina del Procurador(a) de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador(a) de los Veteranos y la Oficina del Procurador(a) de las Personas con Impedimentos.

Según el Plan, la Oficina de Administración de las Procuradurías era el organismo bajo el cual se consolidarían todas las facultades, funciones y deberes administrativos de las Procuradurías. Además, dicha Oficina tendría la responsabilidad de brindarle a las Procuradurías, servicios administrativos y la promoción de una estructura organizacional. A su vez, dicha Oficina propiciaría la mejor utilización de los recursos gubernamentales y garantizaría una mejor coordinación, supervisión, coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada Procurador(a). Este Plan, integró los servicios de las oficinas destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras, tecnología de informática, radicación de querellas, trámites y notificaciones y otras que rinden servicios similares en cada Procuraduría; salvaguardando la gestión particular de cada Procurador(a), en protección de su clientela y su independencia de criterio.

Consecuentemente, cada Procurador podía enfocar sus conocimientos y experiencia en la atención directa de los asuntos que afectan a la población que representa, liberando su tiempo de otras gestiones mayormente administrativas, para impactar de forma más directa los servicios que brinda. Estos cambios generaron economías procesales y presupuestarias que resultaron en más y mejores recursos para ofrecer servicio directo a los ciudadanos.

En lo aquí pertinente, el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, creó la Oficina del Procurador de la Salud, como el organismo en la Rama Ejecutiva que será responsable de atender y viabilizar la solución de problemas, necesidades y reclamos de pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid. De igual manera, podía ejercer su jurisdicción y competencia sobre los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno

de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

No obstante lo anterior, sin la debida información o datos que justificaran o evidenciaran que los servicios en las Procuradurías no estaban siendo brindados de forma eficiente y eficaz según expresado por el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, la presente Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 75-2013, derogó el citado Plan de Reorganización y eliminó las distintas Procuradurías creadas por el citado Plan de Reorganización. En lo aquí pertinente, dicha Ley eliminó la Oficina del Procurador de la Salud.

De igual manera, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 77-2013, mediante la cual creó la “Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado Puerto Rico”. Según redactada la Ley 77-2013, la Oficina del Procurador del Paciente sólo podría atender situaciones presentadas por los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno. Por consiguiente, dicha medida excluyó de la jurisdicción de la Oficina del Procurador del Paciente a aproximadamente el 55% de la población del País, específicamente a los que tienen seguros de salud privado, los pacientes de la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles (ACAA), los del Fondo del Seguro del Estado y los de Medicare. Así fue denunciado por nuestra Delegación, durante el debate del P del S. 354, hoy Ley Núm. 77, supra y lo cual motivó el voto en contra a la misma.

La medida ante consideración, o sea, el P del S. 695, tiene el propósito de enmendar varios incisos de la Ley Núm. 77-2013, a los fines de incluir nuevas definiciones, deberes, funciones y responsabilidades al Procurador del Paciente.

En síntesis, el P del S. 695 expande las facultades del Procurador del Paciente para garantizar la intervención de este funcionario en la defensa y preservación los derechos de salud de todas las personas, naturales y/o jurídicas, de nuestro país. Se añade entre las responsabilidades del Procurador del Paciente la exigencia de tener que colaborar y asesorar de forma continua con las agencias relacionadas al tema de la salud para garantizar que cualquier toma de decisiones que afecte a los pacientes en Puerto Rico, deberá contar con las recomendaciones que tenga a bien realizar dicho funcionario.

De igual manera, se enmienda la Ley Núm. 77-2013 para establecer expresamente que la Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de hacer cumplir los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194 -2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Además, mediante las enmiendas propuestas por el P del S. 695, se incluye fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, así como fiscalizar los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, entre otros.

En fin, las enmiendas propuestas en el P del S. 695 son principalmente para atender las críticas que se realizaron a la Ley Núm. 77-2013 y corregir los errores por la aprobación expedita de dicha legislación. Específicamente, estas enmiendas demuestran lo que advertimos durante la consideración del P del S. 354, hoy Ley 77-2013, que la Ley de Procuradurías no ampliaba sus servicios como alega la administración de turno. El estatuto trastocaba los derechos de los pacientes ya que, entre otras, le restó jurisdicción a la oficina del Procurador del Paciente sobre asuntos tan importantes como los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer

servicios de salud. Por tanto, hoy mediante la aprobación del P del S. 695, medida que restituye los deberes, facultades y responsabilidades eliminadas en la Ley Núm. 77, supra, y concede las mismas facultades que tenía el Procurador de la Salud bajo el Plan de Reorganización Núm. 1-2011 (derogado), resulta evidente que la única y exclusiva intención del PS 354, hoy Ley 77-2013, **era destituir un funcionario nombrado por la pasada Administración.**

Cabe enfatizar que, recientemente, el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, ordenó que el Procurador de Salud, Carlos Mellado López, destituido como consecuencia de la aprobación de la Ley Núm. 77-2013, regrese inmediatamente a la posición que ocupaba como Procurador de la Salud, hoy Procurador del Paciente. De igual manera, el Foro Judicial ordenó que dicho funcionario reciba el sueldo que dejó de devengar desde ese momento hasta que se dilucide el caso.

El Tribunal en su determinación preliminar reiteró que Mellado López tiene un derecho propietario sobre su nombramiento como Procurador y que *“la parte demandante tiene **buenas probabilidades de prevalecer** en los méritos toda vez que tiene un interés protegido que está siendo afectado por el Estado sin el debido proceso de ley.* Énfasis añadido.

De igual manera, el Tribunal expresó primeramente que **no** quedó convencido con la posición de la parte demandada, el Estado Libre Asociado (ELA), sobre el hecho de que Mellado López no fue destituido por el Gobernador, sino que su puesto había dejado de existir. El Tribunal realizó una comparación de las facultades del Procurador de Salud con las del Procurador del Paciente y determinó que las diferencias entre uno y otro puesto no son *“marcadas como para sostener que el puesto de Procurador de Salud fue abolido”*. Es decir, el Tribunal no aceptó diferencia entre un cargo y el otro.

Destacamos que al momento de emitir su análisis, el Tribunal no tuvo ante sí el P del S. 695, el cual, según previamente argumentado, eliminaría prácticamente toda diferencia entre las facultades del Procurador de la Salud, bajo la Ley anterior y el Procurador del Paciente bajo la Ley aprobada por esta Administración.

Por tanto, resulta evidente que la única intención del P del S. 354, hoy Ley Núm. 77-2013, así como la mayoría de la legislación aprobada por esta Asamblea Legislativa, es destituir los funcionarios nombrado por la pasada Administración.

Sin embargo, ante el reconocimiento legal que hace el Tribunal de Primera Instancia en cuanto a los derechos propietarios del Procurador del Paciente, anterior Procurador de la Salud y que la medida de autos devuelve las facultades, deberes y responsabilidades que en un principio y bajo el Plan de Reorganización Núm. 1, poseía el Procurador de la Salud, emitimos un Voto a Favor de la presente medida, unido a los argumentos esbozados en este Voto Explicativo.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE DISCUTIDOS**, la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico, mediante este Voto Explicativo, reafirmamos nuestro **VOTO A FAVOR** del P del S. 695.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Larry Seilhamer Rodríguez y  
Delegación del Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. de la C. 1567)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves, 21 de noviembre de 2013, emití un voto “a favor” con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 1567. La mencionada pieza legislativa persigue:

añadir los incisos i y ii a la Sección 2 y enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; enmendar el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los fines de disponer que la Autoridad podrá otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y para otros fines relacionados.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo a la determinación de votar “a favor” con Voto Explicativo, al cual se unen los miembros de la Delegación del Partido Progresista en el Senado.

Como es sabido, en virtud de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973 la Asamblea Legislativa autorizó a la Administración de Terrenos de Puerto Rico a donar a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. terrenos de la Finca Marina localizada en los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo del Municipio de Carolina. Luego, mediante la Ley Núm. 164-2004 se facultó a la Administración de Terrenos de Puerto Rico a ceder gratuitamente a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. terrenos adicionales. Con esto, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente se convirtió en un parque temático de doscientas setenta y tres (273) cuerdas de terrenos.

La Ley Núm. 164-2004 también concedió a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. la facultad de ofrecer en arrendamiento parte de los terrenos a través de concesionarios y autorizó la fijación de propaganda con el fin de que la entidad recibiera ingresos para llevar a cabo sus propósitos. Posteriormente, la Ley Núm. 177-2009 modificó los límites de la facultad concedida para arrendar parte de los terrenos y se dispuso, además, que tanto el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Director de la Compañía de Turismo formarían parte de la Junta de Directores de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.

Al presente, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. no ha podido desarrollar al máximo los terrenos donados. Como cuestión de hecho, actualmente en los mencionados terrenos no se realiza actividad alguna, lo que ha abonado a un grave estado de deterioro del lugar.

Así las cosas, el P. de la C. 1567 reformula, en las leyes que inciden en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, alguna de las restricciones establecidas sobre los terrenos donados, con el propósito de facilitar el desarrollo de las instalaciones y la consecución del plan de trabajo para lograr su reapertura.

El P. de la C. 1567 enmienda, además, la Ley Núm. 351-2000, según enmendada, conocida como Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Sin embargo, el nuevo lenguaje que se añade a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico es vago e impreciso, por lo que podría generar alguna confusión. Veamos.

Según la Exposición de Motivos de la pieza legislativa la enmienda a la Ley Núm. 351-2000 se realiza con el fin de *“disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones tendrá la facultad de otorgar contratos **con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.** que establezcan los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad podrá desembolsar a dicha corporación sin fines de lucro los fondos que la Asamblea Legislativa haya asignado a la Autoridad para la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de instalaciones en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.”* (Énfasis nuestro) Asimismo, el Título del P. de la C. 1567 señala que la enmienda a la Ley Núm. 351-2000 se realiza para *“disponer que la Autoridad podrá otorgar contratos **con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.**”* (Énfasis nuestro) No obstante, el Texto Decretativo de la medida no precisa que los contratos para utilizar en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de las instalaciones en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente deben ser otorgados precisamente **con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente**.

El lenguaje utilizado en el Texto Decretativo confiere a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico la facultad de *“otorgar contratos para utilizar, en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de instalaciones **en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente**, y desembolsar, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos, todo o parte de los fondos que sean asignados por la Asamblea Legislativa a la Autoridad para esos fines, independientemente de que dichas instalaciones estén o no dentro del Distrito.”* (Énfasis nuestro) Este lenguaje sugiere que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico podría otorgar contratos con terceros, sin la intervención de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. como parte contratante. De ser convertida en Ley la medida, quedaría en la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico un lenguaje muy ambiguo. Esto se hubiera resuelto con una enmienda sencilla de sustituir la frase **“en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente”** por **“con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente”**. De esta forma se evitaba cualquier confusión en la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Es necesario mencionar que el P. de la C. 1567 fue aprobado a toda prisa en la recién Sesión Extraordinaria. La medida se radicó el pasado 12 de noviembre y fue informada por las Comisiones de Desarrollo de la Industria Turística y de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes el 20 de noviembre, sin haberse realizado vista alguna. El 21 de noviembre, durante la Sesión Extraordinaria, el Cuerpo Hermano aprobó la pieza legislativa y ese mismo día el P. de la C. 1567 fue descargado en el Senado de Puerto Rico y aprobado.

El proceso de aprobación fue aún más atropellado debido a que la Cámara de Representantes levantó los trabajos de la Sesión Extraordinaria *“sine die”* aún cuando el Senado no había pasado juicio sobre la medida, por lo que no era posible mejorar el proyecto de ley y lograr completar su trámite legislativo. A esto debemos añadir que las medidas contempladas en la pasada Sesión

Extraordinaria se atendieron en un solo día, aunque la Asamblea Legislativa dispone de veinte (20) días para considerar los asuntos contenidos en las Sesiones Extraordinarias convocadas por el Gobernador de Puerto Rico.

Pese a lo anterior, enfatizamos nuestro respaldo a las iniciativas que tengan como fin lograr el desarrollo y la reapertura de las instalaciones de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y volverlas a poner a la disposición del deporte en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto “a favor” al Proyecto de la Cámara 1567, con este Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación del Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 1559 y 1560)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emitió un voto EN CONTRA con Voto Explicativo a los Proyectos de la Cámara 1559 y 1560. En síntesis el Proyecto de la Cámara 1560 enmienda la Regla 72 de Procedimiento Criminal para establecer requisitos específicos para establecer una alegación preacordada en casos de violaciones a los artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” y dispone penalidades más severas, eliminado la posibilidad de conceder sentencia suspendida, libertad bajo palabra o beneficiarse de un programa de desvío. Limitar la discreción del Ministerio Público al momento de realizar una alegación preacordada podría afectar la efectividad del trabajo del Fiscal, ya que gran parte de los casos en que se imputan violaciones a la Ley de Armas se imputa además una violación a otro delito estatuido en el Código Penal de Puerto Rico. Es por ello que, el efecto de dicha enmienda provocaría que los Fiscales soliciten el archivo de los cargos por Ley de Armas para lograr obtener una convicción o negociación en cuanto al otro delito imputado.

El fin primordial del Proyecto de la Cámara 1559 y 1560 es imponer penalidades más severas en los casos en que se incurra en violación a alguna de las disposiciones de la Ley de Armas. Estamos conscientes de la necesidad que tenemos como pueblo de mejorar la calidad de vida en la Isla y garantizar la seguridad de la ciudadanía. Sin embargo, a pesar que los Proyectos de la Cámara 1559 y 1560 persiguen un fin loable, no podemos concurrir ni favorecer los mismos. Conforme dichas medidas legislativas han sido redactadas, lejos de cumplir con la intención legislativa, su implementación provocaría que en ciertos casos no procedan los cargos presentados o inducir que se cumpla una pena menor o simplemente no exista manera alguna de probar más allá de duda razonable el delito imputado.

En el caso específico del Proyecto de la Cámara 1560 se le impone una obligación al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho de notificar a la Policía de Puerto Rico cuando sepa que una persona desde la finca en la cual es titular, arrendatario, usufructuario o precarista, ha emitido disparos al aire, práctica expresamente prohibido en la Ley de Armas. De no cumplir con dicha notificación se le impondrá una multa administrativa ascendente a \$1,000.00. Es preciso destacar que la aprobación de dicho Proyecto no tendrá efecto alguno en erradicar la práctica de tiros al aire, que todos coincidimos es un acto irresponsable que atenta contra la seguridad de todos. De igual forma entendemos que será letra muerta a los efectos que el Ministerio Público difícilmente podrá probar si la persona sabía o debió saber, ya que se trata del estado mental de una persona.

Ha quedado demostrado con nuestras actuaciones, determinaciones y posturas en el record legislativo que toda medida que entendamos que es beneficiosa para nuestro pueblo, recibirá nuestro aval y apoyo fuera de líneas partidistas. Nuestro compromiso ha sido y es representar dignamente al pueblo de Puerto Rico, defender sus derechos y promover aquellas iniciativas legislativas que

fomenten una mejor calidad de vida. Sin embargo, por todo lo antes expuesto, no podemos avalar la aprobación de los Proyectos de la Cámara 1559 y 1560 por lo que reafirmamos nuestro voto en contra con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Larry Seilhamer Rodríguez y  
Delegación del Partido Nuevo Progresista  
Portavoz  
Delegación Partido Nuevo Progresista  
Senado de Puerto Rico”